



Vidas en contención: privación de la libertad y violaciones a derechos humanos en estaciones migratorias de Puebla y Tlaxcala, 2020-2021

Informe del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, S.J. y el
Departamento de Ciencias Sociales
Universidad Iberoamericana Puebla

Vidas en contención: privación de la libertad y violaciones a derechos humanos en estaciones migratorias de Puebla y Tlaxcala, 2020-2021

Guillermo Yrizar Barbosa

Elena Ayala Galí

Angélica Villagrana Casillas

Alexa Velázquez Rodríguez

Abril Michelle Macías Rodríguez

Enero 2022

Cuando el prójimo es una persona migrante se agregan desafíos complejos (...) Esto implica algunas respuestas indispensables, sobre todo frente a los que escapan de graves crisis humanitarias. Por ejemplo: incrementar y simplificar la concesión de visados, adoptar programas de patrocinio privado y comunitario, abrir corredores humanitarios para los refugiados más vulnerables, **ofrecer un alojamiento adecuado y decoroso**, garantizar la seguridad personal y el acceso a los servicios básicos, asegurar una adecuada asistencia consular, el derecho a tener siempre consigo los documentos personales de identidad, un acceso equitativo a la justicia (...)

Carta Encíclica Fratelli Tutti, Francisco, 3 de octubre del 2020.

Coordinación y edición: Guillermo Yrizar Barbosa, Elena Ayala Galí, Angélica Villagrana Casillas, Alexa Velázquez Rodríguez y Abril Michelle Macías Rodríguez.

Equipo de monitoreo 2020-2021: Guillermo Yrizar B., Elena Ayala G., Eduardo García V., Roberto Rosete, Tadeo Luna, Arturo González y Eréndira Luna.

Equipo asesor del informe: Alfredo Castillo, Rosario Arrambide, Roberto Rosete, Nadia Castillo y Simón Hernández.

Equipo administrativo de apoyo y gestión inmediata al monitoreo: Karina Huerta, Leopoldo Fernández y Cupertino Morales.

Agradecimientos: por el apoyo, las sugerencias, los comentarios, las recomendaciones y especialmente la escucha a: Mario Patrón, Noé Castillo, Jaime García, Audrey Hudgins, Jeremy Slack, Julio González y su equipo de voluntariado, Oscar Gallardo, Aurora Berlanga, Bertrand Rault, Estefanía Arreguín, Mercedes Núñez, María de la Paz Cuahutle, Marcela Ibarra, Alejandro Ortiz, Juan Luis Hernández y Francisco Valverde; Diana Juárez, Taina Campos y sus grupos de estudiantes de diseño industrial; estudiantes del curso de cartografía de la exclusión del otoño 2021: Tony, Liz, Omar, Daniel, Fer, Ame, Vale, María y Max; e integrantes del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, S.J. en IBERO Puebla.

Este informe fue posible gracias al apoyo financiero de la Dirección de Investigación y Posgrado de la IBERO Puebla a partir del proyecto: “Violaciones al derecho a la protección de la vida familiar de personas retornadas y transmigrantes en el estado de Puebla” (Convocatoria DIP 2020).

Este material está basado también en trabajo apoyado por una beca del Sistema de la Universidad de Texas y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México (Conacyt). Las opiniones expresadas son las de los/las autores/as y no necesariamente representan los puntos de vista de estas agencias de financiación (“Mexico as Immigration Enforcer: Unintended Consequences to Migrant Family Life and New Diasporas in Mexico” - Proyecto ConTex: 2020-82B).

Corrección de estilo: María de Guadalupe Ioppolo González.

Ilustración en portada: Carlos Vazquezmellado Mayaudon y Gabriel Benavides Mariño de Bismuto AD.

Fotos en interior y contraportada: Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, S.J. Visita de monitoreo a estaciones migratorias de Puebla y Tlaxcala, otoño 2021.

Índice

Resumen ejecutivo	6
Executive summary	7
Introducción y contexto	8
Metodología	13
Información sociodemográfica básica	15
1. Detención e ingreso a instalaciones del INM	17
1.1 Detenciones	17
1.1.1 Uso inadecuado y excesivo de la fuerza en operativos migratorios	18
1.1.2 Uso de perfiles raciales	19
1.2 Ingresos al INM (“alojamientos”)	20
2. Condiciones de maltratos y abusos en el “alojamiento”	25
3. Familias, niñez y mujeres migrantes en detención	32
Recomendaciones, reconsideraciones e invitación	39
Recomendaciones a autoridades mexicanas	39
Invitación a la comunidad universitaria	45
Referencias	46
Anexo	48

Abreviaturas

CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CDHP	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
COMAR	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DCS	Departamento de Ciencias Sociales, IBERO Puebla
DIF	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias
EM	Estación migratoria [EEMM en plural]
FGR	Fiscalía General de la República
IDC	International Detention Coalition
IDHIE	Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría S.J., IBERO Puebla
IFDP	Instituto Federal de la Defensoría Pública
INM	Instituto Nacional de Migración
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
LM	Ley de Migración en México
MNPT	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
NNA	Niñas, niños y adolescentes
SJM	Servicio Jesuita a Migrantes México
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PCR	Programa Casa Refugiados en Puebla

Resumen ejecutivo

El informe *Vidas en contención* expone los resultados del monitoreo *in situ* e investigaciones académicas en curso que se desarrollan desde el área de asuntos migratorios del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, S.J. y en colaboración con el Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana Puebla. Los datos y testimonios que integran el informe corresponden principalmente a seis visitas de monitoreo realizadas entre el 11 de agosto y el 15 de septiembre de 2021 a las instalaciones del Instituto Nacional de Migración (INM) en Puebla y Tlaxcala (tres visitas en cada entidad), en donde de manera presencial y sin equipo electrónico se pudo entrevistar o solicitar información sociodemográfica básica a 45 personas en movilidad internacional forzada y con alta vulnerabilidad, principalmente originarias de países en Centroamérica o el Caribe y bajo el contexto de políticas de contención migratoria.

El informe está integrado por tres apartados centrales: el primero dedicado a la detención y el ingreso a las instalaciones del INM; el segundo sobre las condiciones de maltrato y abusos durante su estancia obligada en esos espacios; y el tercero se enfoca en la situación de familias, niñez y mujeres detenidas. Se exponen hechos reportados y derechos violados o vulnerados en la detención migratoria, denominada por autoridades como “presentación y alojamiento”, enfocándose en información específica de jóvenes varones que viajan solos o acompañados, familias nucleares y extendidas, niñez, mujeres e incluso de personas mexicanas. A partir de lo observado y analizado, el informe ofrece recomendaciones, reconsideraciones y una invitación a la comunidad universitaria en Puebla, en la región y el país.

A lo largo del documento se analizan datos estadísticos y testimonios de personas y familias en movilidad internacional que han sido blanco de diversos abusos y violaciones de sus derechos. Se trata principalmente de personas extranjeras que han sido privadas de su libertad en celdas, oficinas, archivos, estaciones, estancias, estacionamientos, vehículos u otros espacios e instalaciones a cargo del INM; personas que son incomunicadas, violentadas física y verbalmente, o bien que son víctimas de faltas al debido proceso durante su aprehensión y privación de la libertad.

Los casos registrados y abordados en este informe son particularmente alarmantes debido al número récord de detenciones registradas entre enero y agosto del 2021 en Puebla y Tlaxcala, con un promedio estimado de mil 300 detenciones al mes, especialmente considerando la situación de niñas, niños y adolescentes en movilidad internacional, así como de personas viajando en familia, personas nacidas en México, o incluso, de mujeres embarazadas. En todos los casos se observa que la detención migratoria, o “presentación y alojamiento” en lenguaje del INM, ocurre de manera violenta con muy poca o nula orientación jurídica. Durante el periodo principal de observación, pero incluso hasta finales del 2021, se identificó que las personas migrantes detenidas por INM se encuentran recluidas en contra de su voluntad y hacinadas en espacios precarios, insalubres o de alto riesgo de contagio al COVID-19, que pueden ser considerados también como entornos torturantes en donde diariamente se vulneran sus derechos humanos y su dignidad como personas. En Tlaxcala, tres personas del Caribe pasaron más de 80 días esperando refugio.

Entre los casos más indignantes y preocupantes, se encuentra el de una niña centroamericana, de 12 años de edad, que llevaba dos meses y seis días detenida o recluida sin ningún familiar presente en uno de los estacionamientos de la estación migratoria del INM en Puebla, rodeada de otras personas adultas y familias privadas de su libertad por horas o días. Llevaba casi una semana sin poder bañarse, pues el estacionamiento no cuenta con regaderas y nada más hay un sanitario al que se puede pedir acceso durante el día, pero no en la noche, que es claramente insuficiente para el número de personas ahí detenidas y que las autoridades administran de mala gana. La niña tenía ojeras, probablemente debido a que el lugar estaba iluminado las 24 horas, prácticamente en ropa interior y sin poder comunicarse con familiares, pues su padre fue acusado de abusar de ella mientras viajaban por México. La niña se cubría con una cobija sucia y maloliente que quizá había sido usada por otras personas antes que ella, en ese lugar hacinado, insalubre e improvisado. El informe concluye con recomendaciones principalmente para el gobierno federal mexicano.

Executive summary

The *Lives in Containment* report reveals the results of on-site monitoring and ongoing academic research conducted by the Migratory Affairs Area of the Ignacio Ellacuría, S.J. Institute of Human Rights in collaboration with the Department of Social Sciences of the Universidad Iberoamericana Puebla. The data and testimonies contained in the report are drawn from six on-site monitoring visits conducted without electronic equipment between August 11 and September 15, 2021 in the facilities of the National Migration Institute (INM) in Puebla and Tlaxcala (three visits in each location). We interviewed or collected basic sociodemographic information from 45 detained people who are mainly from countries in Central America and the Caribbean and who are experiencing forced international mobility and high vulnerability.

The report consists of three sections: the first explores migrant detention and entry into the INM facilities; the second examines the conditions of mistreatment and abuse during their compulsory stay in those spaces; and the third focuses on the situation of detained families, children, and women. We document the experience of detention – an action authorities refer to as “presentation and accommodation” – as one that is marked by violations and infringements of migrants’ rights. Those affected include young men travelling accompanied or unaccompanied, nuclear and extended families, children, women, and even Mexican nationals. Based on our observations and analysis, this report offers recommendations, reconsiderations, and an invitation to the university community in Puebla, throughout the region, and across the country.

In the document, we analyze statistical data and testimonies of people and families in situations of international mobility who have been targets of various abuses and violations of their human rights. Most were born abroad and have been deprived of their liberty through detention in cells, offices, archives, stations, rooms, parking lots, inside vehicles, or in other spaces and facilities run by the INM; these are people who have been held without access to phone calls or other forms of communication, have been physically and verbally abused, and/or who have been victims of due process violations during their arrest and deprivation of liberty.

The cases detailed in this report are particularly alarming due to the record number of arrests registered between January and August 2021 in Puebla and Tlaxcala, with an estimated average of 1,300 arrests per month, especially considering situations of international mobility involving children and adolescents, people traveling as a family, people born in Mexico, or even pregnant women. In all cases, it is observed that detention occurs in a violent manner with little or no legal guidance. During the main period of observation, and through the end of 2021, it was identified that migrants detained by INM are confined against their will and crowded into precarious, unhealthy, or high-risk spaces for COVID-19; these spaces can be considered torturous environments where their human rights and dignity as persons are violated on a daily basis. In Tlaxcala, three people from the Caribbean spent more than 80 days waiting for refuge.

Among the most outrageous and worrying cases is that of a 12-year-old Central American girl who was separated from her family and detained or held for two months and six days in one of the parking lots of the INM immigration station in Puebla, surrounded by other adults and families deprived of their liberty for hours or days at a time. She had not been able to bathe for almost a week because the parking lot does not have showers. There is one toilet that the authorities reluctantly administer, which can only be accessed during the day, not at night, and that is clearly insufficient for the number of people detained there. The girl was wearing little more than underwear and had dark circles under her eyes, probably because the place was lit 24 hours a day. She was unable to communicate with her relatives, as her father was accused of abusing her while they were traveling through Mexico. The girl covered herself with a dirty and smelly blanket that had perhaps been used by other people before her in this crowded, unsanitary and improvised holding area. The report concludes with recommendations primarily for the Mexican federal government.

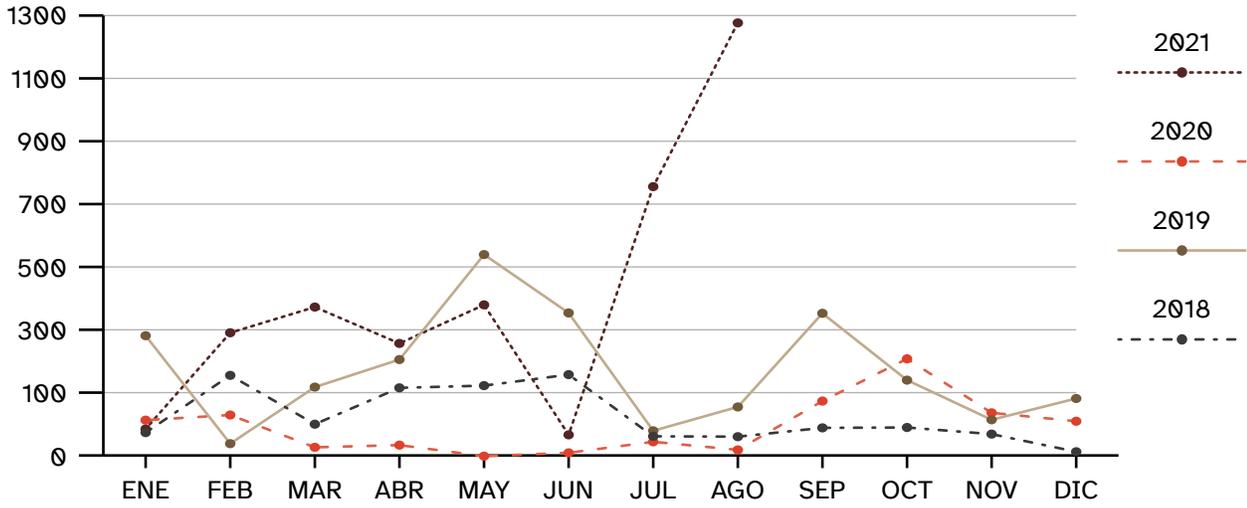
Introducción y contexto

La privación de la libertad de personas en movilidad internacional forzada y otros abusos en el uso de la fuerza pública por parte de autoridades mexicanas, documentado por la Universidad Iberoamericana Puebla en visitas de monitoreo a las instalaciones del Instituto Nacional de Migración (INM) en dos delegaciones estatales durante 2020 y 2021, son motivos de una creciente indignación y preocupación universitaria. Este informe representa un esfuerzo colectivo que enfatiza la importancia de la investigación universitaria para incidir en problemáticas sociales como lo es la detención contemporánea de personas en movilidad forzada o con alta vulnerabilidad en México. Las vidas de estas personas se encuentran “en contención” debido a que la política migratoria del Estado mexicano, de manera inequívoca durante la pandemia, se enfoca en controlar y contener flujos de personas en movilidades forzadas mediante la privación de la libertad con pocas certezas jurídicas, de manera prolongada, precaria y abusiva, o como parte de una estrategia de política disuasiva que desincentiva la protección internacional¹ y que generalmente culmina en una expulsión de México o un traslado obligado de la autoridad migratoria a ciudades del sur de México como Tapachula y Acayucan.

Los casos de Puebla y Tlaxcala abordados en este informe son particularmente alarmantes debido al número récord de detenciones registradas entre enero y agosto del 2021 (ver Gráficas 1 y 2), especialmente considerando la situación de niñas, niños y adolescentes (NNA) en movilidad internacional (ver Cuadro 1), con ambas entidades superando los mil eventos en el periodo mencionado. También son prueba de esta situación los testimonios de jóvenes centroamericanos y caribeños o de mujeres angustiadas, algunas de las cuales han intentado quitarse la vida mientras estaban detenidas en Puebla; así como de personas viajando en familia y preocupan casos de connacionales en EEMM; todas ellas como personas que fueron detenidas con muy poca o nula orientación jurídica, lejos de un trato digno ni respeto a sus derechos humanos. Según las cifras oficiales del INM, entre enero y agosto de 2021 se han registrado aproximadamente 148 900 eventos de “extranjeros presentados ante la autoridad migratoria” en toda la República mexicana, de los cuales, 3 500 han sucedido en Puebla y 6 900 en Tlaxcala. Nueve de cada diez personas detenidas en México son del norte de Centroamérica: Guatemala, El Salvador y Honduras.

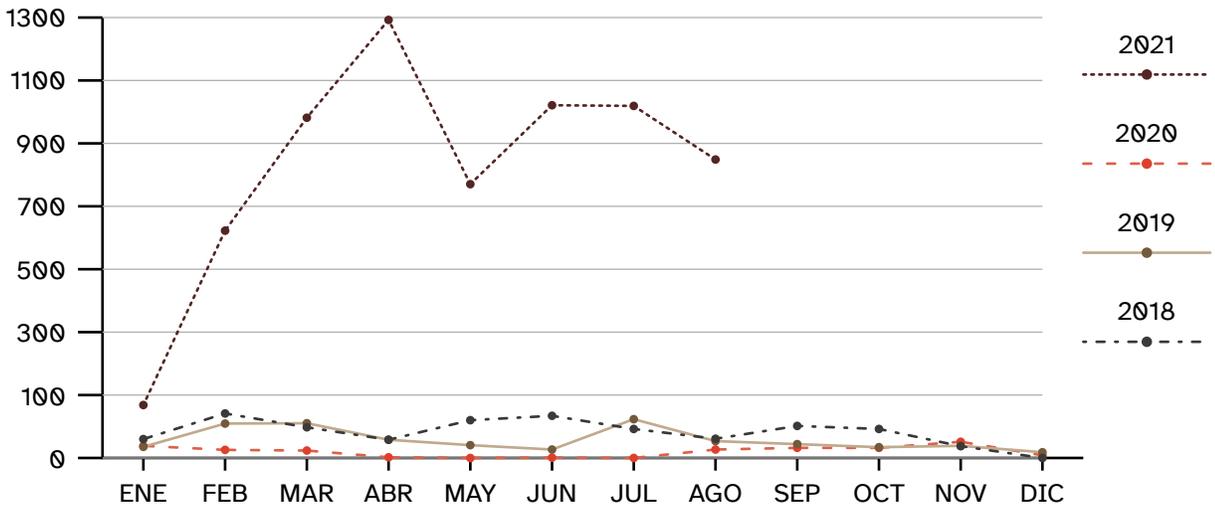
¹ Según el informe del Grupo Impulsor Contra la Detención Migratoria y la Tortura (2018), en donde además se hace referencia a estándares internacionales del sistema interamericano, se argumenta que: “Las personas detenidas por el INM son víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes, como resultado de una política de Estado orientada a la deshumanización de las personas migrantes y refugiadas con el fin de desincentivar a las personas que necesitan huir de la violencia en sus países de origen o iniciar un proyecto migratorio, a que pidan protección o residencia en México”.

Gráfica 1. Eventos de extranjeros en detención por el INM en Puebla



Fuente: Elaboración propia a partir de INM

Gráfica 2. Eventos de extranjeros en detención por el INM en Tlaxcala



Fuente: Elaboración propia a partir de INM

Cuadro 1. Eventos de personas nacidas en el extranjero, NNA con menos de 18 años de edad, detenidas por el INM a nivel nacional, en Puebla y Tlaxcala (2014-2021)

Año	Nacional	Puebla	Tlaxcala	Porcentaje en Puebla respecto a nacional	Porcentaje en Tlaxcala respecto a nacional
2014	23 096	482	168	2.1%	0.7%
2015	38 514	412	202	1.1%	0.5%
2016	40 114	540	230	1.3%	0.6%
2017	18 066	165	100	0.9%	0.6%
2018	29 258	387	162	1.3%	0.6%
2019	53 507	1 085	147	2.0%	0.3%
2020	11 262	128	20	1.1%	0.2%
2021*	27 861	1 079	1 039	3.9%	3.7%

*Incluye únicamente los datos disponibles de enero a agosto 2021

Fuente: Elaboración propia a partir de INM

En este informe de investigación se analizan datos estadísticos y testimonios de personas y familias en movilidad internacional, quienes han sido blanco de abusos y violaciones de sus derechos humanos, pues son privadas de su libertad en celdas, oficinas, archivos, estaciones, estancias, estacionamientos, vehículos u otros espacios e instalaciones a cargo del INM. Se trata de casos de personas incomunicadas, violentadas y víctimas de faltas al debido proceso en los estados de Puebla y Tlaxcala. Esta información fue recopilada, codificada y analizada por un equipo de investigación en el Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría S.J. (IDHIE) y el Departamento de Ciencias Sociales (DCS) de la IBERO Puebla.²

La política de contención migratoria públicamente reconocida por el presidente Andrés Manuel López Obrador en 2021,³ asociada a presiones de política internacional al menos desde la administración Trump en 2018 y vigente con la administración Biden, ha significado una creciente participación de la Guardia Nacional, varios cuerpos policiales y de seguridad, con o sin atribuciones o competencias según la Ley de Migración (LM),⁴ que apuntan a mayores violaciones a

² El equipo de codificación y análisis estuvo integrado por Guillermo Yrizar B. (doctor en sociología por la Universidad de la Ciudad de Nueva York), Angélica Villagrana C. (licenciada en derecho por la IBERO Puebla, especialista en migración internacional por El Colegio de la Frontera Norte y maestra en sociología por la Universidad de Arkansas), Alexa Velázquez (licenciada en relaciones internacionales por la IBERO Puebla, Abril Michelle Macías (licenciada en ciencias políticas y administración pública por la IBERO Puebla) y Elena Ayala Galí (doctora en sociología por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla)

³ Ver nota: "Frenar a migrantes es para protegerlos de grupos criminales, asegura AMLO" (7 de septiembre, 2021): <https://www.milenio.com/politica/amlo-frenar-a-migrantes-es-para-protegerlos-de-criminales>

⁴ De acuerdo al artículo 20. Las atribuciones del INM son: "I. Instrumentar la política en materia migratoria; II. Vigilar la entrada y salida de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y revisar su documentación; III. En los casos señalados en esta Ley, tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros; IV. Conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de personas extranjeras, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y en su Reglamento; salvo que, en el caso de deportación o retorno asistido de niñas, niños y adolescentes migrantes, el plan de restitución de derechos que emita la Procuraduría de Protección determine lo contrario; V. Imponer las sanciones previstas por esta Ley y su Reglamento; VI. Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros; VII. Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a las personas extranjeras que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo

derechos humanos en un Estado mexicano que antepone prácticas de militarización y seguridad nacional por encima de la dignidad humana, la solidaridad y la hospitalidad a personas migrantes o solicitantes de asilo, refugiadas o con necesidades de protección internacional.⁵

La política migratoria mexicana debe regirse por los tratados internacionales de los que el país forma parte toda vez que su firma y ratificación compromete a los Estados a adoptar las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar el acceso a estos derechos, además de legislar de acuerdo a lo establecido en las normas internacionales. Aunado a ello, la reforma constitucional de 2011 declara que los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México forma parte, tienen rango constitucional y favorecen, en todo momento a las personas, la protección más alta. En este sentido, el presente informe utiliza como referente los instrumentos internacionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), incluyendo lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

En el contexto de la pandemia por COVID-19, la política de contención migratoria ha agravado y agudizado una crisis histórica en la que poco importa la congruencia política de México como país de emigración y retorno, soslayando la dignidad de personas en movilidad forzada debido a múltiples causas estructurales que no han sido debidamente reconocidas y atendidas por gobiernos y sociedades de la región.⁶

Desde hace una década, el IDHIE realiza un monitoreo de la situación de las personas en movilidad internacional que se encuentran detenidas en esas dos estaciones migratorias. El acceso se consigue mediante un oficio anual de acuerdo con lo establecido en la LM y otras disposiciones o reglamentos que regulan el ingreso a esos espacios, a los que no se puede acceder con celular o algún otro dispositivo electrónico o de comunicación. Los datos de este informe se sostienen en cuestionarios y notas en papel realizadas por el equipo de monitoreo del IDHIE y el DCS.⁷

En un cuaderno de investigación e informe reciente del IDHIE, resultado de 78 entrevistas a personas detenidas durante 2018 en Puebla y Tlaxcala, se argumenta que “los derechos de las personas migrantes se ven frecuentemente en riesgo derivado de la aplicación de controles migratorios, los cuales priorizan la detención y de-

momento sus derechos humanos; VIII. Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional; IX. Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; Gestionar ante la autoridad correspondiente la asignación de la clave única del registro de población para niñas, niños y adolescentes a quienes se les otorgue autorización de estancia como Visitante por Razones Humanitarias o como Residente; Recibir a niñas, niños y adolescentes mexicanos repatriados y de manera inmediata notificar a la Procuraduría de Protección y canalizar a la niña, niño o adolescente al Sistema DIF correspondiente”.

⁵ Estas actuaciones claramente van en contra de lo establecido en la Convención Internacional de los Derechos Humanos, donde se expresa el derecho a la vida, la libertad y la seguridad (Artículo 3); el derecho a “no ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (Artículo 5); que “nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado” (Artículo 9); que “toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado”, así como “a salir de cualquier país, incluso el propio, y regresar a su país” (artículos 13.1 y 13.2); esto por mencionar en concreto algunos artículos a los que se atenta con malas prácticas de las autoridades migratorias mexicanas.

⁶ Ver documento de postura de las Provincias de la Compañía de Jesús en México y Centroamérica ante las migraciones forzadas en 2021: <https://jesuitas.lat/noticias/16-nivel-3/6791-jesuitas-de-mexico-y-centroamerica-ante-migracion-forzada>

⁷ El equipo de monitoreo está integrado por: Guillermo Yrizar B., Elena Ayala G., Eduardo García V., Roberto Rosete, Tadeo Luna, Arturo González y Eréndira Luna.

volución sin tomar en cuenta los estándares internacionales en derechos humanos” (Silva Medina, 2020, p.77). Esta situación persiste y empeoró de 2018 a la fecha.

En 2020, antes de la pandemia, el equipo de monitoreo del IDHIE llevó a cabo 21 entrevistas individuales (doce en Puebla, nueve en Tlaxcala). Luego de suspender el monitoreo debido a la contingencia sanitaria, en agosto 2021 se reactivaron las visitas gracias a un equipo ampliado de trabajo e investigación. Hasta el 15 de septiembre se tenían entrevistas y datos para al menos 45 casos individuales (24 en Puebla, 21 en Tlaxcala) y unos cuantos más a partir de diálogos grupales o colectivos, por ejemplo, para los casos de familias de dos personas o más con NNA, y a partir de observaciones *in situ*. Gracias al apoyo y fondos de investigación de la Dirección de Investigación y Posgrado de la IBERO Puebla y de ConTex, el trabajo de monitoreo se ha fortalecido y complementa proyectos de investigación en curso y llevados desde el IDHIE.

Este informe se integra de cuatro apartados y cierra con varias recomendaciones a instancias específicas en México. En primer lugar, luego de considerar la metodología, se tomó en cuenta la información sociodemográfica básica de las personas migrantes detenidas con quienes se pudo interactuar, hablar y hacer entrevistas desde la IBERO Puebla; en segundo lugar, se analizó lo que ellas mismas manifestaron que ocurre al momento de la detención y el ingreso a las estaciones migratorias, con énfasis en el debido proceso. En tercer lugar, se enfatizó en las condiciones de maltratos y abusos reportadas y observadas por el equipo de monitoreo en la detención. En cuarto lugar, antes de las recomendaciones, se presentan casos y testimonios vinculados a la situación de familias, niñez, mujeres y personas de nacionalidad mexicana que fueron identificadas en instalaciones del INM en Puebla y Tlaxcala.

Metodología

Los datos y testimonios que se incluyen en este reporte corresponden principalmente a seis visitas de monitoreo realizadas entre el 11 de agosto y el 15 de septiembre de 2021 (tres visitas en cada entidad), en donde de manera presencial se pudo entrevistar, identificar o solicitar información básica (sexo, país de nacimiento, estado civil, condiciones de detención) a 45 personas dentro de las instalaciones del INM (celdas, oficinas, archivos, estacionamiento) en los municipios de Puebla, Puebla, y Apetatitlán, Tlaxcala.⁸ El cuestionario utilizado (ver primeras cinco páginas en el anexo), en tanto instrumento de recolección de información desde 2018, está conformado por alrededor de 170 variables que corresponden a casi 120 preguntas abiertas y cerradas (ver Silva Medina, 2020). Cada entrevista individual tiene una duración de entre 45 y 60 minutos, explicando al participante mediante una carta de consentimiento, que no hay beneficios directos ni costos económicos y que la información será usada para fines académicos. Al inicio también se les explica que la entrevista permite identificar si existen violaciones a sus derechos humanos como personas migrantes. Los días y horarios de las visitas son establecidos por el INM a partir del oficio de petición; en este caso corresponde a los días martes y miércoles de 10 a 13 horas.⁹

Debido a que no se puede ingresar con grabadoras de audio, video ni teléfonos celulares, la información aquí presentada fue registrada en papel utilizando el cuestionario de visitas a EEMM del IDHIE que se ha utilizado desde el 2018. Este instrumento inicia con una sección de consentimiento informado en donde de manera escrita y oral se invita a quienes participen a conocer el motivo y razón de la entrevista y las preguntas, el registro escrito de lo que comparten (considerando su carácter voluntario y confidencial), aclarando las implicaciones de sus participaciones. El acceso a las áreas y las condiciones en que se habló con las personas detenidas es siempre definido y estipulado por el personal del INM en el oficio de acceso del IDHIE (otorgado como máximo para dos personas por visita, alternando estados por semana, alrededor de tres horas si se autoriza la entrada en tiempo y forma tanto por agentes del INM como de la Policía Federal Preventiva; en 2020 había guardias de seguridad privada en Puebla).

Cabe recalcar que, durante las visitas de monitoreo del IDHIE a las instalaciones del INM, las condiciones no han sido óptimas para que las personas entrevistadas respondan todo el cuestionario, o bien, algunas preguntas más específicas, delicadas o sensibles. Esto es así porque los diálogos y observaciones ocurren en espacios vigilados, con cámaras de seguridad; es decir, el trabajo de documentación y monitoreo se lleva a cabo en lugares resguardados por personal de las estaciones migratorias en todo momento. De manera que las interacciones no siempre se hacen de manera personal, confidencial y aislada, sino en áreas compartidas con otras personas migrantes, con muy poca privacidad o hasta incómodos (al estar sentados en el suelo, sobre colchonetas o de pie; en ocasiones con el sol de frente o en la espalda por varios minutos u horas). También es importante enfatizar que no se permite el acceso a estaciones migratorias con celulares, cámaras o grabadoras ni ningún aparato electrónico, lo que complica la documentación exacta de las entrevistas.

⁸ En el verano de 2021, se solicitó acceso a 20 visitas entre agosto y diciembre a las EEMM del INM en Puebla y Tlaxcala (10 en cada caso). Al 11 de diciembre, se ha seguido el calendario de autorización y por lo tanto se han llevado 18 visitas, teniendo una negativa de acceso en Puebla el 30 de noviembre (misma que simplemente fue negada de manera verbal y no por escrito).

⁹ Las tres horas de visita de monitoreo concedidas al IDHIE están sujetas a la decisión y discrecionalidad de la persona responsable del INM en turno para que autorice o no el acceso al equipo de monitoreo en los horarios señalados. El equipo de monitoreo generalmente concluye y cierra las entrevistas a las 13:00 horas.

Aunado a que se desarrollan en espacios compartidos con otras personas migrantes y bajo control personal de seguridad, muchas veces se ven interferidas por el interés de participación de otras personas migrantes privadas de su libertad en el mismo espacio, o por acciones del personal que parecerían ser atípicas según las personas entrevistadas que llevan más tiempo detenidas. Lo anterior ejemplifica algunas de las condiciones por las que los cuestionarios o algunas preguntas cuentan con un alto porcentaje de carencia de información.

De manera que en las bases de datos se tienen casos con respuestas codificadas como “no aplica, no contestó, no especificado, o no sabe” a varias preguntas del cuestionario. Por ejemplo, en el caso de personas identificadas en entrevistas colectivas o grupales (“cuasi-grupos focales” como con los folios PT011a-PT011g), o en entrevistas con familias que tienen adultos y menores (folios: PT007a, PT007b, NP007c, NP007d), o en el caso de amigos que viajaban juntos (folios: PT019a y PT019b). En estos casos de folios de entrevistas, así como en otros más, no se concluyó el cuestionario para todas las personas participantes generalmente por razones de tiempo, logística del espacio, la disponibilidad de la persona durante esas interacciones; por la información limitada que brindan ciertos perfiles por edad o cuando la autoridad migratoria interrumpe el diálogo. También es importante señalar que hay múltiples respuestas del cuestionario que al cierre del 2021 no se han codificado debido a que se trata de preguntas abiertas que no se contestan, que contienen opiniones concretas o más extensas respecto a los alimentos, las condiciones de las instalaciones o servicios, y sobre la falta de información acerca de sus procedimientos administrativos migratorios.

Información sociodemográfica básica

Con base en los 45 cuestionarios realizados, se contabilizaron 11 mujeres y 34 hombres, de los cuales 24 corresponden a personas que se encontraban en la estación migratoria de Puebla y 21 en Tlaxcala (ver Cuadro 2). **El promedio de días detenidos en las EEMM es de 38 días y el máximo registrado es de 139.** Del total de personas migrantes entrevistadas, el 51% proviene de Honduras y el 38% de Cuba, Nicaragua, Venezuela, Canadá y México. Respecto a su estado civil, el 36% dijo ser soltero/a, 29% en unión libre y 9% casado/a. Una quinta parte (22%) pretende llegar a México y casi la mitad (47%) tiene como destino principal Estados Unidos.

Cuadro 2. Información sociodemográfica básica de personas entrevistadas o participantes detenidas por el INM en Puebla y Tlaxcala, 2021

Variables y categorías:	INM Puebla	INM Tlaxcala	Total
Personas entrevistadas o participantes en detención*	24	21	45
Sexo:			
Mujeres	5	6	11 (25%)
Hombres	19	15	34 (75%)
País de nacimiento:			
Honduras	11	12	23 (51%)
Guatemala	2	1	3 (7%)
El Salvador	1	1	2 (4%)
Otros**	10	7	17 (38%)
Estado civil:			
Soltero/a		16 (36%)	
Unión libre		13 (29%)	
Casado/a		4 (9%)	
Divorciado/a o viudo/a		1 (2%)	
No especificado		11 (24%)	
Edad (promedio)		29 años	
Días en detención (naturales, promedio)		38****	

* Se incluye a personas entrevistadas individualmente, en parejas, familias o grupos reducidos.

** Incluye: México (1), Canadá (1), Venezuela (1), Nicaragua (5) y Cuba (9).

*** A diferencia de 2020, esta base incluye menores (en 7 casos no se pudo determinar la edad).

**** En la muestra de 21 casos del IDHIE de 2020 eran 31 días naturales en promedio en detención. En 2020, hubo personas de la India que reportaron estar detenidas en Puebla hasta 88 días. En 2021, una persona centroamericana en Puebla reportó 139 días en detención.

Fuente: Elaboración propia a partir de cuestionario de monitoreo a EEMM del INM del IDHIE, 2020-2021.

En referencia a cuál es el motivo por el que decidieron salir de su país: el 13% señaló factores de violencia exclusivamente; 11% factores económicos únicamente; 11% dijo otros factores combinados; 9% factores económicos y de violencia; 7% factores económicos y factores ambientales; y con menos del 5% en cada caso, factores económicos y otros (4%), factores económicos, de violencia y otros (4%) y por factores económicos, de violencia y ambientales (2%). En cuanto a si viajaban solos/as o acompañados/as, poco más de la mitad dijo que acompañado/a (51%) y casi una cuarta parte solo/a (24%); mientras quienes viajaban en compañía, una tercera parte con familiares (33%), y aproximadamente 1 de cada 10 con amistades (11%).

1. Detención e ingreso a instalaciones del INM

De acuerdo con el Comité de Derechos de los Trabajadores Migratorios de la ONU, desde hace más de una década, la falta de documentos migratorios válidos y vigentes en México no es un crimen ni un delito, sino una falta administrativa, por lo que no se puede imponer una sanción penal (Gobierno de México, 2017). Incluso la LM en sus primeros artículos sostiene que todas las personas migrantes “tienen derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, independiente de su situación migratoria” (artículo 11).

A pesar de ello, en la práctica cotidiana, el Instituto Nacional de Migración (INM) es la instancia que detiene, “aloja” o contiene, incomunica, violenta y procesa de una forma inadecuada a personas migrantes y finalmente es la institución que decide si una persona (que les parece y se confirma que no es mexicana) es expulsada del país. En ocasiones son otras organizaciones o agencias, como el Servicio Jesuita a Migrantes en México (SJM), el Programa Casa Refugiados en Puebla (PCR) o bien el Instituto Federal de la Defensoría Pública en Puebla y Tlaxcala (IFDP), las que pueden intervenir con quejas o dejando constancia de fallas o inconsistencias en el debido proceso de parte de agentes del INM, por ejemplo, al documentar casos de personas que no deberían haber sido expulsadas pues no había sustento legal o porque el caso podría implicar otras opciones menos drásticas o punitivas.

El proceso administrativo migratorio que debe llevar a cabo el INM, se establece en el artículo 68 de la LM e incluye al menos tres momentos: (1) la “presentación” se refiere al momento de la detención a cargo de agentes migratorios y que ocurre afuera de las instalaciones del INM; (2) el “alojamiento” alude a la acción de ingresar, contener, albergar forzosamente o privar de la libertad (de facto) en una estación migratoria (para el caso de NNA migrantes en un “Centro de Asistencia Social” que podría tratarse de albergues privados, generalmente de organizaciones o comunidades religiosas; o públicos, principalmente del DIF); y (3) el “retorno asistido” y la deportación se tratan de expulsiones de México de personas nacidas en el extranjero.

1.1 Detenciones

El artículo 68 de la LM también indica que durante este procedimiento administrativo “los servidores públicos del INM deben respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular”. Sin embargo, como lo muestra el Cuadro 3, en Puebla y Tlaxcala durante las presentaciones o “detenciones”, los agentes migratorios no cumplen con acciones mínimas relacionadas con la observancia del debido proceso migratorio y el debido respeto a los derechos humanos. Así, un 60% de participantes reportaron que, en la detención, los agentes del INM no mostraron su identificación oficial con fotografía ni un documento que autorizara el operativo. Esto es importante señalar en relación con el artículo 42 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública al establecer que todo servidor público tiene la obligación de identificarse.

Ahora bien, ¿cómo y de qué manera ocurren las detenciones en la región Puebla-Tlaxcala? En México, la autoridad facultada para la identificación y detención de las personas migrantes internacionales en México es el INM, y es también la única facultada para retener la documentación que acredite la identidad o situación migratoria. De acuerdo con el artículo 20 de la LM, es el INM la autoridad que tiene la atribución de conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido y presentar en las estaciones migratorias a las personas extranjeras que lo ameriten con base en la ya mencionada ley.

Cuadro 3. Elementos clave sobre el debido proceso en la detención de personas en el INM en Puebla y Tlaxcala reportada al IDHIE en visitas de monitoreo 2021

Fases y preguntas	INM Puebla	INM Tlaxcala	Total
A. En la “presentación” o detención:			
Agentes de INM le mostraron identificación oficial con fotografía:			
Sí	1	3	4 (9%)
No	11	16	27 (60%)
No especificado	12	2	14 (31%)
Agentes del INM le explicaron el motivo de la revisión y mostraron orden que autoriza operativo:			
Sí	1	2	3 (7%)
No	11	16	27 (60%)
No especificado	12	3	15 (33%)

Fuente: Elaboración propia a partir de cuestionario de monitoreo a EEMM del INM del IDHIE, 2020-2021.

A pesar de lo establecido por el artículo 20, al menos una docena de testimonios registrados en las entrevistas refieren la creciente y preocupante participación de policías estatales y municipales, o bien de la Guardia Nacional en ocasiones, sin estar actuando de manera coordinada con agentes migratorios. Las personas extranjeras detenidas por el INM en Puebla-Tlaxcala refieren haber sido confinadas en operativos y retenes carreteros o ferroviarios. Asimismo, la mayoría de personas reportó haber sido aprehendida a bordo de autobuses o en las inmediaciones de las centrales o estaciones (15 casos); cinco personas dijeron que fue cuando viajaban en tren (cuatro en Tlaxcala); el resto dijo que ocurrió en la calle (uno), en otro lugar diferente (11), o no lo especificaron (13).

1.1.1 Uso inadecuado y excesivo de la fuerza en operativos migratorios

En la mayoría de los casos, las detenciones se llevaron a cabo con un uso excesivo de fuerza y malos tratos: golpes, jalones, malas palabras, amenazas, robos y extorsiones por parte de las autoridades. Al respecto, la CIDH ha considerado que el uso de la fuerza cuando no es necesario y según el comportamiento del detenido “constituye un atentado a la dignidad personal” (Galdámez, 2006). Aunado a ello, de acuerdo con el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU, la detención, expulsión o devolución de personas debe ser considerada arbitraria en caso de que no se hayan otorgado las garantías legales.¹⁰

Asimismo, la Corte IDH ha determinado que en caso de que resulte imperioso el uso de la fuerza, esta debe satisfacer los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad, en los siguientes términos:

Legalidad: el uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legítimo, debiendo existir un marco regulatorio que contemple la forma de actuación en dicha situación.

¹⁰ Ver: ONU, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Conclusiones y Recomendaciones, E/CN.4/2004/3, 15 de diciembre de 2003, párr. 86.

Absoluta necesidad: el uso de la fuerza debe limitarse a la inexistencia o falta de disponibilidad de otros medios para tutelar la vida e integridad de la persona o situación que pretende proteger, de conformidad con las circunstancias del caso.

Proporcionalidad: los medios y el método empleados deben ser acorde con la resistencia ofrecida y el peligro existente. Así, los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza, según corresponda.¹¹

No obstante, a partir de la documentación para el presente informe, puede observarse que el uso de la fuerza no es una excepción en los operativos migratorios. Un primer caso es el de una persona detenida en Puebla, quien recordó escuchar cuando un integrante de la Guardia Nacional le dijo a otro: “dispárale, dispárale”, mientras le apuntaba a un joven de Jamaica que empezaba a correr luego de bajarse del tren. En dos visitas durante el mes de octubre a ambas delegaciones del INM, como otros casos que todavía no forman parte de los 45 casos ya codificados, se identificó a un par de centroamericanos heridos durante las persecuciones: un joven con una mano hinchada manifestaba mucho dolor luego de recibir una pedrada por un agente del INM para que se bajara de un vagón de tren.

Aunado al uso de la fuerza por parte de agentes estatales, también se documentó la falta de atención médica de urgencia por lesiones provocadas como resultado de la persecución en el marco de los operativos migratorios. Un joven con una mano vendada (sin suturar todavía) manifestó que le dolía mucho luego de haberse cortado con un alambre de púas al ser perseguido por policías estatales. Lo mismo sucedió en el caso del joven con la mano hinchada descrito con anterioridad. En ambos casos, la atención médica fue mínima o nula, pues reportaron haber sido mal atendidos, de prisa o sin cuidado y no recibir pastillas ni medicamentos para mitigar el dolor provocado por las lesiones.

1.1.2 Uso de perfiles raciales

Así como se ha podido registrar el uso de la fuerza, también se advierte que las autoridades han discriminado a las personas en movilidad por su color de piel o acento (ver IMUMI 2020), dando por hecho que son personas migrantes indocumentadas y deteniéndoles haciendo uso de perfiles raciales motivados por estereotipos de raza, color o nacionalidad, a pesar de ser contrarios a los estándares internacionales de derechos humanos como el derecho de igualdad ante la ley¹² y las recomendaciones expresadas por la CIDH a México en el año 2013.¹³

Más adelante se describirán los casos de dos primos hondureños garífunas que viajaban en autobús (Ver apartado 3), a quienes se les identificó por el color de piel, validando el uso de la detención basada en perfiles raciales. Se documentó también el caso de un mexicano deportado durante la presidencia de Trump, luego de vivir en Georgia, Estados Unidos por más de 20 años, a quien se le identificó via-

¹¹ OEA, CoIDH. Caso de mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018, Serie C No. 371, párr. 162.

¹² Ver: OEA, CIDH (2015), Movilidad Humana. Estándares Interamericanos, párr. 204.

¹³ Ver: OEA, CIDH, (2013) Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México, OEA/Ser.L/V/II., párr. 485 y 489.

jando en tren y a quien le rompieron en su presencia, una copia de su constancia de la CURP.¹⁴

De igual forma, un caso sumamente dramático y difícil fue el de una familia nuclear hondureña detenida en las inmediaciones de la central de autobuses principal de Puebla (la CAPU), mientras pedía comida. Se trataba de cuatro personas, dos adultos jóvenes (menos de 30 años) y sus dos hijos/as (niños/as con menos de 7 años) que huyeron de Honduras luego de fuertes amenazas por parte de pandillas de quemarles su hogar y de asesinarles. Llegaron hasta Puebla luego de varios días de caminar, recibir “aventón”, buscar comida en basureros, dormir en el monte y en la calle, y pedir dinero. La madre no dejaba de llorar mientras el padre respondía con una voz quebrada a las preguntas, a pesar de múltiples pausas para tratar de que se calmaran un poco. Luego sus hijos/as también comenzaron a llorar. No sabían dónde estaban. Se encontraban en un estacionamiento del INM en Puebla, con el suelo muy sucio y lleno de basura, hacinado, sin baños ni regaderas y sin entender bien lo que estaba pasando más allá de que la policía y “la migración” les habían detenido por no tener papeles y estar pidiendo dinero en la vía pública.

Al respecto, el 33% de las 45 personas entrevistadas en Puebla y Tlaxcala respondió que sí se habían sentido discriminadas cuando fueron detenidas o mientras estaban en las instalaciones del INM, el 27% dijo que no, y al resto no se le pudo hacer esa pregunta directamente como parte del cuestionario.¹⁵ De acuerdo con lo establecido por la LM, en el artículo 67, las personas migrantes, sin importar cual sea su situación migratoria, tienen el derecho a ser tratadas sin discriminación alguna, lo que a su vez implica el debido respeto a sus derechos humanos.

“Pregunté por mis derechos; me dijeron que no, que aquí no hay derechos. Dicen que no apoyan a nadie, que no hay refugio aquí.”

*Hombre de Honduras
detenido por el INM en Tlaxcala*

Finalmente, es importante señalar que es obligación del Estado, garantizar el derecho a la no discriminación, así como el acceso equitativo a la justicia y aprovechamiento de libertades y derechos (Suárez, 2012). Lo anterior en tanto, la discriminación racial y socioeconómica que va desde comentarios o prácticas

xenófobas, construcción de estereotipos y prejuicios, hasta la promoción de políticas que criminalizan en función de la raza, etnia o estatus socioeconómico, constituye una violación a los derechos humanos y una forma de violencia, lo que se traduce en el incumplimiento de la obligación de respeto de los derechos humanos por parte del Estado.

1.2 Ingresos al INM (“alojamientos”)

En la segunda instancia del proceso administrativo, es decir, el ingreso a las instalaciones del INM y siguiendo el guion del cuestionario, se le preguntó a un hombre de 42 años, detenido por el INM en un operativo en Apizaco, Tlaxcala luego de ir viajando en un tren de carga: “¿Al ingresar le dieron a conocer sus derechos y obligaciones dentro de la estación migratoria?”. A lo que respondió: “Pregunté por mis derechos;

¹⁴ En ambas estaciones se han detectado directamente casos de personas nacidas en México (San Luis Potosí y Chiapas) que fueron detenidas por horas o días, y de un joven mexicanoamericano también detenido. Otro caso de Jalisco fue reportado por personas ahí detenidas.

¹⁵ Entre las razones por las que no se pudo hacer esa y otras preguntas del cuestionario a aproximadamente la mitad de las personas participantes se debe a que en ocasiones las entrevistas se hacían de manera grupal, como un pequeño grupo de enfoque, o bien a que no alcanzaba el tiempo de la visita para abarcar todos los puntos del cuestionario y se enfatizaba un tema o asunto de interés específico reportado por las personas u observado por las y los entrevistadores.

me dijeron que no, que aquí no hay derechos. Dicen que no apoyan a nadie, que no hay refugio aquí, pero en DF [Distrito Federal] sí, que aquí no hay COMAR”.

A su vez, al inicio de la entrevista, un exhausto Filípides (pseudónimo), maestro de obra por más de 20 años, en una visita de monitoreo en Tlaxcala (15/09/21), comentó: “No tengo casa, las aguas se llevaron todo, mis hijos están refugiados con otra familia allá [en Honduras]; por eso estoy acá [en México], para poder darles algo; fui amenazado por la Mara, por eso no puedo regresar”. Sus tenis rojiblancos, sin agujetas como los del resto de las casi 60 personas detenidas en su celda, tenían la suela prácticamente lisa luego de haber caminado 12 días seguidos en uno de los tramos iniciales, antes de llegar a Coatzacoalcos. “Vengo reventado (...) imagínese, llevo tres días sin lavarme la boca”, dijo sin usar cubrebocas (porque no tienen acceso a uno) y luego de aceptar algo de gel sanitizante para sus manos que le fue ofrecido por el equipo de la IBERO Puebla durante la entrevista.

Adicionalmente, como lo muestra el Cuadro 4, en las instalaciones del INM en Puebla y Tlaxcala, un 58% dijo que no le dieron a conocer sus derechos y obligaciones al ingresar a las estaciones migratorias, y un 40% no tuvo oportunidad de leer los documentos que firmó sobre su procedimiento administrativo.¹⁶ Esto ocurre a pesar de que el artículo 13 de la LM establece que los migrantes tienen derecho a que se les proporcione información acerca de sus derechos y obligaciones. “Nada, aquí no nos dicen nada,” manifestaron varias personas detenidas en ambas estaciones.

Cuadro 4. Elementos clave sobre el debido proceso en el alojamiento del INM en Puebla y Tlaxcala reportada al IDHIE en visitas de monitoreo, 2021

Fases y preguntas	INM Puebla	INM Tlaxcala	Total
B. En el “alojamiento” o ingreso a EM:			
¿Al ingresar le dieron a conocer sus derechos y obligaciones dentro de la estación migratoria?			
Sí	0	5	5 (11%)
No	13	13	26 (58%)
No especificado	11	3	14 (31%)
¿Ha tenido oportunidad de leer documentos que firmó de su procedimiento administrativo migratorio?			
Sí	1	5	6 (13%)
No	7	11	18 (40%)
No completamente	0	1	1 (2%)
No especificado (y no ha firmado)	16	4	20 (44%)
Fuente: Elaboración propia a partir de cuestionario de monitoreo a EEMM del INM del IDHIE, 2020-2021			

Las situaciones documentadas implican una violación de los derechos humanos de las personas migrantes, en específico las garantías judiciales referidas en los artículos 7.4 y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues toda persona tiene derecho a ser informada de los motivos de su detención o retención y a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por una autoridad competente para la determinación de sus derechos de cualquier orden: civil, penal, administrativo, entre otros.

¹⁶ Este último porcentaje fue estimado considerando personas que decidieron no firmar y otras más a quienes no se les pudo hacer la pregunta directamente, es decir, como “No especificado”.

En específico, los datos anteriores denotan un incumplimiento de las garantías mínimas en el marco de procedimientos migratorios de expulsión o deportación. Con base en la jurisprudencia de la Corte IDH, de carácter obligatoria para los agentes estatales en México, dichas garantías procesales mínimas incluyen para la persona:

a) ser informada expresa y formalmente de los cargos en su contra y de los motivos de la expulsión o deportación. Esta notificación debe incluir información sobre sus derechos, tales como: i) la posibilidad de exponer sus razones y oponerse a los cargos en su contra, y ii) la posibilidad de solicitar y recibir asistencia consular, asesoría legal y, de ser el caso, traducción o interpretación; b) en caso de decisión desfavorable, debe tener derecho a someter su caso a revisión ante la autoridad competente y presentarse ante ella para tal fin, y c) ser formal y fehacientemente notificada de la eventual decisión de expulsión, que debe estar debidamente motivada conforme a la Ley.¹⁷

Únicamente dos personas, de al menos 27 a quienes se les hizo directa y explícitamente la pregunta, respondieron afirmativamente acerca de si mientras estaban detenidas y en relación con su proceso administrativo migratorio “les habían ofrecido servicios de atención jurídica u orientación legal”. De los otros 18 casos, ninguno reportó que les hubieran ofrecido esos servicios. Lo que sí ocurría en ambos grupos, pero particularmente en el segundo, es que eran casos con la Fiscalía General de la República (FGR); se trataba supuestamente de personas que habían sido víctimas de un delito identificado (o imputados) por las autoridades migratorias, por ejemplo, de tráfico de personas, ya que fueron localizadas por el INM en una “casa de seguridad” o bien siendo llevados o escondidos en un vehículo o transporte particular.

“No sé en qué momento pasé de ser víctima a delincuente (...)

No sé nada.”

*Mujer de Guatemala
detenida por el INM en Puebla*

Las situaciones con la FGR que se identificaron tenían el denominador común de “revictimizar” a las personas, debido a largos periodos de espera e incertidumbre sobre sus procesos legales dentro de las estaciones migratorias, lo que en algunos casos involucraba pedirles declaraciones en horarios extraordinarios (después de medianoche o incluso más tarde, despertando a las supuestas víctimas y a otras personas más con las que comparten las “estancias” o celdas). Una mujer de Guatemala de 22 años, con un caso en Fiscalía, detenida por más de 30 días en INM Puebla dijo: “No sé en qué momento pasé de ser víctima a delincuente (...) no sé nada”, esto último con relación a cómo iba avanzando (o no) su procedimiento administrativo migratorio.

A propósito de la orientación y asesoría en EEMM, la LM en sus artículos 28 y 70 establece que las personas migrantes pueden ser atendidas por parte de la FGR, y que “todo migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que se designe durante el procedimiento administrativo migratorio”. Sin embargo, en el caso de Puebla, a las personas detenidas en las estaciones migratorias no se les ofrecen servicios de atención jurídica ni de orientación legal, excepto por una firma o despacho legal en específico: *Castelly*.¹⁸

¹⁷ Ver: OEA, Corte IDH. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282, párr. 356.

¹⁸ Ver nota: “Denuncian lucro con migrantes en delegación Puebla del INM” (10 de mayo, 2021): <https://www.e-consulta.com/nota/2021-05-10/ciudad/denuncian-lucro-con-migrantes-en-delegacion-puebla-del-inm>

Las personas migrantes detenidas confirmaron en varias ocasiones que *Castelly* es la única organización privada que ofrece apoyo legal con un costo de alrededor de mil dólares por persona o por caso individual.¹⁹ En tres visitas iniciales, en tres días de tres semanas diferentes (en los horarios de visita estipulados) que hizo el equipo de monitoreo del IDHIE a la estación migratoria de Puebla, se pudo observar la presencia de al menos una persona fuera o dentro de las instalaciones del INM con camisas bordadas con el logo de esa firma.²⁰ Si bien en Tlaxcala no se observó o reportó la presencia de esta compañía, al igual que en Puebla, la mayoría de las personas ahí detenidas manifestaron que no se les permitía tener acceso a las y los abogados de su preferencia.

En cuanto al tiempo de detención y como elemento asociado al debido proceso, de acuerdo con la LM (artículo 111), el INM está obligado a resolver la situación migratoria de los extranjeros presentados en un plazo no mayor a 15 días hábiles. Ahora bien, el alojamiento puede extenderse hasta 60 días hábiles, en caso de que no se cuente con la información que compruebe la identidad del migrante; que el consulado requiera más tiempo; que exista un impedimento para el tránsito (como podría ser el cierre de fronteras durante la pandemia por COVID-19); y por la interposición de un recurso administrativo o judicial, o un amparo. Lo anterior quiere decir, que de no existir ningún impedimento, la autoridad migratoria debe resolver en el plazo estipulado. No obstante, se documentó que en la estación de Puebla un hombre hondureño llevaba 139 días detenido al momento de la entrevista (folio: PT011F).

Antes de la pandemia, en el monitoreo del 2020, ya se observaban prácticas y situaciones muy preocupantes en ambas estaciones migratorias experimentadas por migrantes extracontinentales. Particularmente en el caso de una mujer y adultos provenientes de países fuera del continente americano cuya primera lengua no era ni el español ni el inglés. Personas originarias de países como India, Nepal y Pakistán detenidas en Puebla reportaban entre 49 y 88 días naturales en detención, cuando el promedio en los 21 casos que se registraron era de 31 días naturales según los estimados. Entre este grupo de personas, se habla de malas prácticas de orientación jurídica al interior de la EM de Puebla, con abogados que resultaban ser poco confiables y cobraban altas sumas de dinero. Dado que la migración en tránsito no se limita a ningún país ni idioma, la LM (artículo 14) ha establecido que los migrantes, independientemente de su situación migratoria, tienen derecho ya sea a un traductor o un intérprete y este debe ser nombrado de oficio.

En 2021, en Tlaxcala, se identificó a personas de Yemen (con un muy limitado español y casi nulo inglés) con necesidad de tener un intérprete o traductor, así como personas de Ghana (con excelente inglés pero limitado español) muy desesperadas y sorprendidas por sus detenciones. En los casos de estas personas extracontinentales algo que les resulta desconcertante, también observado muy recientemente con migrantes de Centro y Sudamérica, es que tenían visas humanitarias vigentes obtenidas en Tapachula. **“For how many days? (...) we have family, we have Christmas (...) it's not easy (...) the situation here is very bad.”**, decían luego de mostrar su tarjeta-visa humanitaria y señalar la parte de atrás donde dice: “Este documento acredita situación migratoria regular en México y permite entradas y salidas múltiples” con vigencia hasta septiembre de 2022. **“We have all the papers for COMAR (...) release us”**, decían al tiempo de expresar su deseo de trabajar en Tlaxcala.

Hombres de Ghana
detenidos por el INM en Tlaxcala

¹⁹ Esto también fue confirmado por personas migrantes centroamericanas entrevistadas en albergues para migrantes de la Red de Puebla, gracias al Padre Gustavo Rodríguez (QEPD), que habían sido “alojadas” en el polideportivo Xonaca a inicios del 2021.

²⁰ Este patrón se ha mantenido a lo largo de las visitas que se hicieron hasta el mes de octubre.

Los testimonios documentados anteriormente, son muestra de la falta de garantía de las condiciones dignas de detención y alojamiento en las estaciones migratorias y trato humano, contrario a los estándares mínimos de protección de los derechos humanos y a los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de Personas Privadas de Libertad en las Américas.



2. Condiciones de maltratos y abusos en el “alojamiento”

Como prácticas de discriminación asociadas a “entornos sociales torturantes” expresadas por personas migrantes en ambas estaciones, se pueden señalar ciertas acciones, insultos y burlas referidas en las delegaciones del INM en ambos estados.²¹ Según la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin, así como la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. Además, “se considera que el *sufrimiento o dolor*, puede tener connotaciones tanto físicas como psíquicas y ambas afectaciones pueden llegar a constituir tortura”.²²

Con frases por parte de agentes del INM o policías federales preventivos en las EEMM como **“quién les manda estar aquí”; “este no es su país”; “aquí ustedes no tienen derechos”**, sin ofrecerles información mínima sobre sus procesos administrativos migratorios, atención médica u orientación legal; negándoles la oportunidad de comunicarse al exterior vía llamadas telefónicas, o incluso al darles una vez al día alrededor de 30 cm. de papel de baño (en sanitarios sin privacidad), entre otras condiciones de maltrato y abuso que se describirán en la siguiente sección, se entiende que en varias ocasiones las personas detenidas externen: “aquí nos tratan igual o peor que animales”.

En 2020, personas migrantes detenidas en Tlaxcala declararon ser blanco de burlas por parte de agentes migratorios y guardias de seguridad privada ante su tristeza, coraje e impotencia por sus condiciones de privación de libertad. En 2021, también en Tlaxcala, un grupo de personas dijo llevar tres días sin acceso a papel de baño. Tratos que, con base en el artículo 29²³ de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, pueden ser considerados dentro de esta categoría.

Un caso que ejemplifica los tratos crueles e inhumanos, así como la tortura psicológica que padecen algunos de los extranjeros privados de su libertad en las estaciones migratorias es el de Tomás (pseudónimo), joven nicaragüense de 28 años a quien se entrevistó el pasado 17 de agosto y dijo llevar 26 días detenido, incomunicado y que la única información que le daban sobre su proceso era que su caso estaba en Fiscalía. Tomás narró los motivos que lo llevaron a abandonar Nicaragua, no solo era por la difícil situación económica y política que atravesaba su país, sino que hacía dos años asesinaron a su hermano y en los últimos meses Tomás recibió amenazas para que desistiera de seguir el proceso judicial en el que reclamaba justicia por este crimen.

Frases atribuidas por personas migrantes en detención a agentes del INM y policías federales preventivos en Puebla y Tlaxcala

²¹ El Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova junto con el Grupo Impulsor Contra la Detención Migratoria y la Tortura han documentado y sostenido que las estaciones migratorias en México puede ser caracterizadas como “entornos torturantes” (ver por ejemplo nota en Proceso, 23 de enero, 2020: <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2020/1/23/el-cdh-fray-matias-de-cordova-denuncia-al-inm-por-frenar-acceso-estacion-migratoria-237505.html>).

²² Ver: Galdámez, L. La noción de tortura en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista CEJIL. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24796.pdf>

²³ Artículo 29. Al servidor público que, en el ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona, se le aplicará una sanción de tres meses a tres años de prisión y hasta doscientos días multa.

Tomás se notaba visiblemente afectado por tantos días de encierro, por las condiciones de insalubridad y de hacinamiento en la estación. Relató con visible molestia que llevaba 26 días con la misma ropa y el mismo cubrebocas, y se quejaba de la falta de medicamentos para aliviar el dolor por una reciente cirugía en su brazo. Pero más allá de las molestias físicas, lo que más lo entristecía y angustiaba era la incomunicación: en 26 días no había podido llamar a su madre en Nicaragua ni tampoco a su hermana mayor en Estados Unidos, con quien esperaba reunirse pronto. Sin embargo, la noche antes de la visita, de acuerdo a su testimonio y al de otro compañero nicaragüense que se encontraba en la misma situación, el director de la estación les había dicho que no podía hacer nada por ellos y que seguramente “se quedarían aquí hasta diciembre”. Repetía varias veces esta frase, le angustiaba mucho pensar que no podría salir pronto de la EM. Le costaba contener las lágrimas y dijo que el día anterior había sido muy difícil, que había pasado gran parte del día llorando.

El ingreso a México sin la documentación migratoria necesaria no es un delito que merezca una pena punitiva como la privación de la libertad ni de ningún otro derecho, sino que constituye una falta administrativa. Las estaciones migratorias deben como mínimo cumplir con los requerimientos establecidos por los tratados internacionales de los que México forma parte y la LM en lo relativo a lugares de detención a personas migrantes. Considerando los prolongados periodos de estancia como una estrategia disuasoria, en este apartado se hablará de las condiciones de maltrato y abusos registradas por el equipo de monitoreo durante el “alojamiento” en las instalaciones del INM en Puebla y Tlaxcala. En términos generales, estas condiciones involucran gran incertidumbre o desinformación legal sobre sus procesos en condiciones de hacinamiento e inhumanas.

Uno de los requerimientos que deben cumplir las EM es respetar la capacidad física del inmueble y no habilitar como estación migratoria otro inmueble que no cumpla con las características necesarias, como pudo ocurrir en el caso poblano con el Polideportivo Xonaca en Puebla al que como equipo de monitoreo no se ha tenido acceso. De acuerdo con el *Global Detention Project*, la capacidad de la estación migratoria de Tlaxcala es de 40 personas, mientras que la de Puebla es de 60 personas. Sin embargo, el equipo de monitoreo observó que estos límites de capacidad son rebasados y resultan problemáticos debido a la pandemia por no garantizar la sana distancia.

En el caso de Puebla, el número promedio estimado de personas por celda o espacio de detención (no en toda la EM, pero en algunos casos incluyendo oficinas) fue de 27 personas, mientras en Tlaxcala, que en general es una estación migratoria con celdas más pequeñas comparativamente, fue de 31 personas. En las entrevistas realizadas, las personas detenidas confirmaron que han estado más de 60 personas por celda en la estación migratoria de Tlaxcala. Respecto a la estación en Puebla, el máximo por celda reportado (hay al menos cuatro, una considerablemente más grande que las otras) ha sido de 60.

Tanto en la EM de Puebla como en la de Tlaxcala, existen testimonios de personas migrantes que aseguran compartir o haber compartido colchoneta en algún momento de su estancia debido al número tan alto de varones por celda, o haber dormido en el piso sin nada. Además, han mencionado que a veces las colchonetas están sucias o mojadas. Igualmente, son preocupantes en términos de salud los testimonios de quienes han compartido ropa de cama, la cual aseguran en todas las entrevistas, se encuentra sucia, es usada anteriormente por otras personas, nunca la lavan y en algunos casos tiene ácaros o chinches, además de oler mal. “Pero con algo tenemos que taparnos”, comentó un joven hondureño de 19 años que viajaba con su primo.

Ante la pandemia por COVID-19 que se vivía en México al momento de hacer las visitas de monitoreo, las personas “alojadas” en las EEMM correspondientes sufrían un potencial riesgo de contagio, ya que las instalaciones no cuentan con medidas de prevención e higiene mínimas: ropa de cama compartida, colchonetas sucias, sobrepoblación, hacinamiento, falta de atención médica, carencia de cubrebocas, escasez de agua (baja presión o sin calentador), baños y regaderas sucios, acceso a una ducha dos o tres veces por semana (en particular las personas que están en oficinas, la mayoría mujeres y NNA), o bien un kit de limpieza insuficiente, de mala calidad, inexistente o el cobro por ciertos artículos.

¿Cómo se (sobre)vive en las EEMM? ¿Cómo es convivir, alimentarse, asearse, dormir y esperar a que la autoridad migratoria pueda informar o resolver el procedimiento administrativo migratorio? Como parte de las entrevistas realizadas, se documentó el caso de un hombre cubano de 39 años quien describió detalladamente cómo era vivir en la estación migratoria de Puebla después de 26 días de alojamiento. Su experiencia refleja los tratos inhumanos que viven cientos de personas en contexto de migración en su paso por las distintas EEMM del país. Además de manifestar aburrimiento y hartazgo, la persona anteriormente mencionada refirió no aguantar más y tener pensamientos suicidas, refiriendo que ni en Cuba le hacía esto: “Entre mejor te comportes, más te maltratan”, “yo estoy perdido, no sé a dónde ir”, “yo estoy secuestrado”, “me tratan como si fuera un preso de máxima seguridad”, “si te quejas es peor, toman represalias”, “temo por mi vida aquí”, “el infierno en todos lados”, “ya estoy cansado”, “para ellos somos perros, los migrantes no valemos nada”, “me sacan vivo o muerto”.

Gracias a este testimonio y a un par de comentarios registrados durante al menos dos visitas a la EM de Puebla, se cuenta con información sobre cobros que las autoridades realizan a las personas detenidas en las instalaciones, por ejemplo: \$200 MXN por un kit de limpieza, \$500 MXN un kilo de carne, \$100 MXN para una llamada de 3 minutos, \$50 MXN un jabón chico, entre \$30 y \$40 para tener acceso a sus pastillas o medicamento (reportado por una persona epiléptica) y \$1,000 USD por una asesoría jurídica de *Castelly*. Asimismo, en esta estación, han cobrado \$500 USD, \$600 USD y \$1,000 USD (por tres personas) para permitir la salida de migrantes detenidos que usualmente solo están unas horas en las instalaciones y después del cobro, salen. En la EM de Puebla al menos un par de testimonios documentados de personas extranjeras entrevistadas el 17 de agosto, coincidieron en que unos días antes habían detenido a un migrante supuestamente de Costa Rica, pero que únicamente estuvo unas horas porque “les dio 600 dólares y lo soltaron”, “aquí si eres pobre te quedas, solo sales con dinero”, manifestaron.

Sumado a lo anterior, en cuanto a las condiciones de los alimentos que reciben los migrantes detenidos en las EEMM de Puebla y Tlaxcala, de las 26 personas que respondieron a la pregunta “¿Cómo considera la calidad de los alimentos que brindan en la estación migratoria?”, el 65% considera que es de mala la calidad, el 27% piensa que la calidad es regular y el 8% cree que es buena. Además, algunos comentarios que compartieron en las entrevistas fueron: “No hay horario, tardan mucho en dar alimentos”, “uno come más en la cárcel”, “lo mismo todos los días”, “no acostumbrado a comer pan todos los días, como por hambre”, “llega mojada, en mal estado”, “cocinan para mexicanos, picante, una compañera se desmayó y entonces quitaron el picante”, “la comida es diferente a la de mi país y a veces por mi embarazo no se me antoja”, “siempre frijoles y pan duro”, “todo malo, frío y bien poquito”, “refresco con yodo, comida con yodo”, “frío, desabrido, ácido”, “guardan comida basura”, “la comida me hace daño”. Al abordar el tema de la comida las personas detenidas también han mencionado la gran diferencia en los horarios de consumo de alimentos que tienen entre sus países y en México.

También, se recabó más información sobre las condiciones de alojamiento en las EEMM de Tlaxcala y Puebla, lo cual se puede resumir en las siguientes frases: “Como un perro estamos viviendo”, “todos somos carne y hueso, nosotros nos podemos morir”, “tres días sin lavarme la boca, sin jabón”, “no hay médicos”, “me tratan mal”, “pregunté por mis derechos y me respondieron que aquí no hay”, “dormimos como sardinas pegadas”, “uno se puede morir aquí y no pasa nada”, “no es justo que lo hagan sufrir a uno de esta manera”, “no es justo esperar todo el día el baño”, “me cansé de preguntar si había abogado”, “aquí, si no tienes dinero, te quedas”, “sabes que entras, pero no cuándo sales”, “por miedo a ser retenido más tiempo, nadie presentaría una queja”, “te encierran y no te dicen nada”, “te puedes estar muriendo y no te hacen caso”. Se notaron casi nulas visitas o actividades de organizaciones externas en las EEMM.

No obstante, el artículo 107 de la LM, establece que las EEMM son espacios donde se debe garantizar el respeto a los derechos humanos y para ello deben prestar servicios de asistencia médica, psicológica y jurídica y proveer alimentos tres veces al día, supervisando la calidad de los mismos y siguiendo las necesidades especiales de nutrición de cada persona detenida. En cuanto al espacio físico, dentro de las EEMM, se deben mantener lugares separados para mujeres y hombres y asegurar en todo momento la integridad física de las personas detenidas, además de conservar las instalaciones adecuadas de manera que se evite el hacinamiento y espacios para realizar actividades de recreación deportiva y cultural. En cuanto a las familias y personas en situación vulnerable, las EEMM deben ser lugares donde se promueva el derecho a la preservación de la unidad familiar. Finalmente, para poder acceder a la justicia, las EEMM deben permitir el acceso de representantes legales o persona de su confianza y de la asistencia consular.

En 2015, la CNDH realizó un análisis para lograr la reducción del hacinamiento en prisiones. En este se establece que la aglomeración genera tensiones incrementando los niveles de violencia e impidiendo que se disponga de las condiciones mínimas de habitualidad y respeto a la dignidad humana. Además, facilita la propagación de enfermedades, lo cual representa un factor de riesgo dada la actual pandemia por COVID-19 (ver Noel Rodríguez, 2015).

Al respecto, jurisprudencia de la Corte IDH derivada de la interpretación del artículo 5.2 del Pacto de San José establece que:

La detención en condiciones de hacinamiento, el aislamiento en celda reducida, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, la incomunicación o las restricciones indebidas al régimen de visitas constituyen una violación a la integridad personal.²⁴

En el mismo sentido, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares menciona en su Observación General 2 que:

Los Estados partes tienen la obligación de garantizar condiciones adecuadas [...] la provisión de instalaciones sanitarias, de baño y de ducha adecuadas, así como de alimentos (incluso de alimentos adecuados para quienes observen leyes religiosas en materia de alimentación) y agua potable suficientes; el derecho a comunicarse con familiares y amigos; el acceso a personal médico cualificado; y oportunidades adecuadas para profesar su fe.²⁵

²⁴ OEA. Corte IDH. Caso Fleury y otros Vs. Haití. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. Serie C No. 236. párr. 85.

²⁵ ONU. Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Observación general N° 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares, 28 de agosto de 2013.

Como se mencionó previamente y poniendo un énfasis reiterativo, las EEMM deben ser lugares que presten servicios de asistencia médica y psicológica. Aunado a ello, la LM también establece que los migrantes tienen derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, la atención médica que sea necesaria para preservar su vida. Esto, con independencia de su situación migratoria y particularmente durante la pandemia. Sobre las condiciones derivadas de la pandemia por COVID-19 y su relación con personas en situación de movilidad, la CIDH recomendó:

Evitar el empleo de estrategias de detención migratoria y otras medidas que aumenten los riesgos de contaminación y propagación de la enfermedad generada por el COVID-19 y la vulnerabilidad de las personas en situación de movilidad humana.²⁶

A través de las entrevistas y la observación, es evidente la falta de acceso a servicios de salud adecuados, incluso para aquellas personas que lo solicitaban o que era evidente que lo requerían. La insalubridad, que ya se ha descrito, junto a la pandemia por COVID-19 agravan aún más la situación y los posibles riesgos en la salud para las personas detenidas en las EEMM. Dos de los entrevistados, una mujer en la EM Tlaxcala (11/08/21) y un hombre en la EM Puebla (17/08/21), manifestaron su preocupación por su estado de salud, ya que por los síntomas podrían considerarse casos sospechosos de coronavirus.

Una mujer hondureña embarazada que viajaba sola (tenía 5 meses de gestación), había sido detenida en el tren esa misma mañana (11/08/21) y apenas tenía unas horas de haber llegado a la EM de Tlaxcala. La mujer venía visiblemente agripada, con mucha tos y comentó con desconcierto que al momento de su ingreso, les manifestó a los agentes que le dolía mucho la garganta y que quería que la atendiera un médico, pero no se tomó ninguna medida ni se la refirió al médico ni tampoco se le dio un cubrebocas. Cuando aceptó dialogar con el equipo de monitoreo, por solicitud a un agente, se le proporcionó un cubrebocas. No se pudo completar la entrevista con esta mujer debido a que se agotó el tiempo permitido de la visita; sin embargo, la falta de atención a pesar de su petición en la EM, sumado a que era evidente su condición de embarazo, son señales de alarma y evidencian la falta de cumplimiento del artículo 8 de la LM.

En la EM de Puebla, un hombre cubano con quien se dialogó por más de una hora (17/08/21), tosía constantemente y señaló que cuando ingresó a la EM seguramente tenía coronavirus (13 días antes de la entrevista), pero dijo que nunca se le practicó alguna prueba ni se le dio atención médica.²⁷ Algunos de los síntomas ya habían desaparecido, pero todavía le quedaba mucha tos. Durante la entrevista se acercaron otros compañeros de celda también cubanos y comentaban que José (pseudónimo) no paraba de toser en las noches. Entre broma y preocupación José dijo: “Me da pena porque muchos no pueden dormir por mi tos”. Él también estaba muy molesto por negársele el acceso a su mochila, lo que le impedía sacar sus pastillas para la epilepsia (o le cobraban para permitirle ir por ellas) y cambiarse de ropa. Manifestó que le avergonzaba llevar tantos días sin afeitarse y estar sucio, que le apenaba hablar con el equipo en esas condiciones.

El caso de José muestra múltiples violaciones a sus derechos humanos, no solo en los temas ya descritos en torno a la falta de atención a su salud, sino también a la parte de tortura psicológica, siendo cubano y habiendo salido de su país por

²⁶ CIDH. Resolución No. 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, 10 de abril de 2020. Disponible en: <https://redirect.is/5p4tq40>

²⁷ En octubre 2021 se comentó indirectamente al equipo, que sí había algunos casos de migrantes que tuvieron acceso a pruebas de COVID en Tlaxcala. En alguna de las visitas iniciales a esa estación también se indicó que el espacio destinado al “archivo” hacía las veces de espacio para albergar a casos “sospechosos” de COVID.

cuestiones políticas, si regresaba a Cuba sería encarcelado y los agentes del INM lo amenazaban con deportarlo. En varias ocasiones durante la entrevista repitió: “Yo no soy un delincuente y me tratan como tal”, “es un derecho humano migrar”, “yo conozco mis derechos”, “aquí hay una tremenda corrupción”. José llevaba más de dos meses viajando en compañía de una pareja de amigos también de nacionalidad cubana; venía de vivir tres años en Uruguay y la pareja venía de Chile; quería llegar a Estados Unidos donde vivía su novia. Al momento de su detención en la EM de Puebla pudo comunicarse con su novia y ella había contratado a un abogado de la Ciudad de México que estaba llevando su caso, pero le ponían muchas trabas para comunicarse con su defensor y únicamente en una ocasión había podido verlo.

José y la pareja cubana decían que habían atravesado todo el continente, en algunos países la policía les pidió dinero y en otros la gente les ayudaba, pero que el país que peor los había tratado era México. De hecho, nada más llegar a Tapachula a José lo asaltaron y le robaron su dinero, su pasaporte cubano y su permiso de residencia uruguayo, únicamente le quedaba su carnet de identidad cubano. Pero ahora estaban, en sus palabras, siendo “injustamente privados de su libertad y siendo tratados como delincuentes”. Nunca, dijo, esperaron recibir tan malos tratos en México.

Durante 2021, el equipo de monitoreo ha notado que únicamente en la EM de Tlaxcala se contaba con un médico, pero incluso la presencia de esta persona a cargo del cuidado de la salud de migrantes no siempre ha estado presente durante las visitas. En la EM de Puebla, en este año, se ha percibido que no hay personal médico, a pesar de que en múltiples ocasiones las personas ahí detenidas han manifestado malestares menores como dolores de cabeza o de estómago, o han ocurrido eventos más graves como personas con crisis nerviosas, dolor debido a heridas provocadas durante persecuciones en la detención, efectos de huelgas de hambre y agua, e intentos de suicidio.

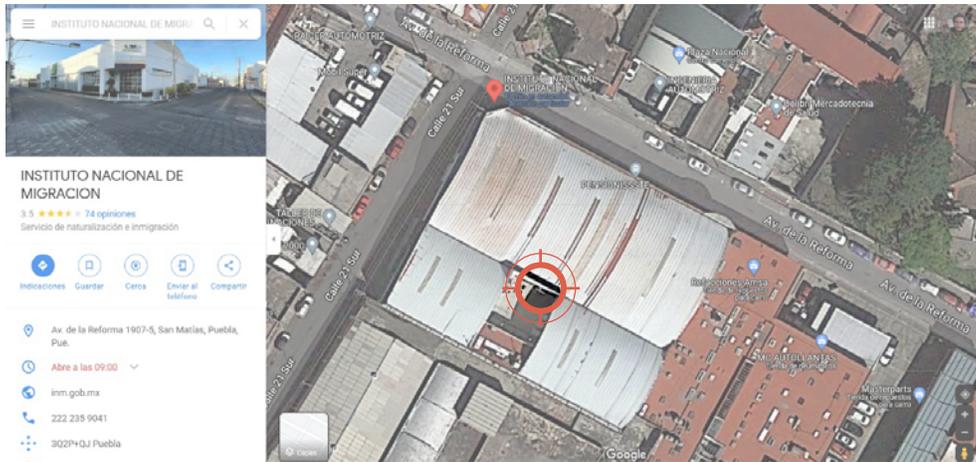
La falta de acceso a la salud psicológica es evidente en todas las entrevistas realizadas, en las cuales mencionan no haber recibido este servicio en ningún momento de su alojamiento en las EEMM correspondientes. Derivado de las condiciones que se viven en las instalaciones, específicamente en el INM de Puebla, se documentaron los casos de un hombre centroamericano y un hombre caribeño quienes expresaron querer quitarse la vida o que si se morían nada iba a suceder; comentaron que “los trataban como perros” y enfatizaban las distintas injusticias sufridas en la estación.

En referencia al hombre hondureño, compartió que a falta de un kit de limpieza (le vendían uno en \$200 MXN), tuvo que buscar en la basura artículos de limpieza personal, los policías no le daban comida, debía esperar todo el día para que lo dejaran ir al baño, no le daban ni una pastilla para el dolor de cabeza, rogó para realizar una llamada telefónica, las regaderas estaban sucias y no cuenta con un espacio adecuado para dormir. En cuanto al hombre cubano, manifestó que se iba a morir o quitar la vida, que él no era un animal encerrado, había llegado a la estación sin nada porque lo habían asaltado en el trayecto, quiso denunciar en Tapachula, pero le respondieron que “nadie lo mandaba a venir a un país que no fuera suyo”, había pasado 17 países para llegar a México y era el lugar en donde peor lo habían tratado en su vida.

Sumado a lo anterior, con la intención de manifestar el creciente hartazgo por el trato recibido en la EM de Puebla, se organizó una huelga de hambre en la que participaron algunas personas detenidas mencionando que “de algo sirven los órganos” y resaltando que no son animales, sino humanos. Ante esta situación, un agente migratorio comentó que si algo fatal les pasaba a las personas en la huelga, “no es el primero que se muere”.

Como ejemplos de falta de acceso a la salud mental o psicológica, a continuación, se incluyen algunos casos de personas en detención que han intentado quitarse la vida al interior de las instalaciones del INM Puebla. Se tiene conocimiento de esta situación en al menos dos casos de mujeres, una cubana y una guatemalteca. La primera de ellas intentó colgarse con ropa y cobijas, en la noche, desde la única canasta de básquetbol que está en el pequeño patio de la estación migratoria, según se relató, como una medida desesperada por no soportar estar ahí dentro, sin información sobre su caso y siendo maltratada (ver Imagen 1).

Imagen 1. Delegación del Instituto Nacional de Migración en Puebla



Fuente: Captura de pantalla de Google Maps señalando la única canasta de básquetbol en el patio de la estación migratoria, noviembre 2021.

Cuando la cubana fue rescatada de su intento de suicidio por otras personas detenidas y por personal en la EM (policías federales preventivos y agentes migratorios), una mujer de Guatemala, que días antes reportó al equipo de monitoreo tener problemas de salud mental y que mostró cómo se hacía daño con sus propias uñas en sus antebrazos, intentó suicidarse clavándose unas tijeras en el cuello. Esas tijeras fueron tomadas furtivamente de la oficina del INM Puebla al momento de acompañar a la cubana. La joven guatemalteca había dicho cuando se habló con ella: “No tenemos acceso a la salud (...) no tengo abogado (...) llevo un mes sin acceso a mi medicamento para la depresión (...) tengo un mes acá y nada más dos veces he hecho llamadas”.²⁸ En múltiples ocasiones, desde el día que llegó, ella pidió ese medicamento a personal del INM y le fue negado.

²⁸ Ver trabajo de Amalia Campos-Delgado (2021) sobre otros intentos de suicidio en estaciones migratorias; pues entre 2013 y 2018 al menos cinco personas se suicidaron mientras estaban bajo resguardo, reclusión o custodia del INM en México. Además, es importante señalar que el Informe de Hallazgos de la Misión de Observación de Derechos Humanos en la Frontera Sur de México (agosto-septiembre 2020) reporta “el lamentable fallecimiento por asfixia de un hombre guatemalteco en la Estación Migratoria de Tenosique, Tabasco, luego de no haber sido atendida su petición de un auxilio por un incendio generado en medio de las protestas de personas migrantes privadas de libertad que exigían su liberación”.

3. Familias, niñez y mujeres migrantes en detención

Más allá de los números oficiales y eufemismos del gobierno mexicano, durante la pandemia el equipo de monitoreo se ha encontrado con casos de “vulnerabilidad migratoria extrema” (ver Bustamante, 2010) en las instalaciones del INM de Puebla y Tlaxcala que involucran familias, niñez y mujeres. Por ejemplo, el de una niña centroamericana, con menos de 12 años de edad y sin compañía de familiares, que llevaba dos meses y seis días detenida en un estacionamiento del INM Puebla, que es improvisado como espacio de privación de la libertad de personas migrantes. Un lugar sin sana distancia, sin baños o regaderas, en donde las luces no se apagan las 24 horas, donde se acumula la basura y las personas duermen amontonadas sobre colchonetas y sábanas sucias, que se turnan según las personas las vayan dejando, y en donde también se habló con un mexicano detenido por INM en operativo conjunto con la Guardia Nacional. ¿Por qué una niña de 12 años sin familiares pasaría más de dos meses y seis días, estos últimos sin poderse bañar y usando la misma ropa, en una estación migratoria y no en un albergue del DIF?

Resultan también alarmantes los testimonios de mujeres embarazadas en la EM de Tlaxcala en donde únicamente en una visita se permitió al equipo hablar con ellas. El 11 de agosto se tuvo oportunidad de hacer 3 entrevistas con mujeres embarazadas y una más no se pudo completar, pero la mujer tenía 5 meses de embarazo. Si bien en la EM de Tlaxcala habían tenido acceso en alguna consulta médica, esta había sido únicamente para checar signos vitales básicos, pero no tenían ninguna consideración especial hacia ellas, estaban en el mismo espacio con familias y menores no acompañados (en su mayoría varones de entre 14-17 años), en condiciones de hacinamiento, compartiendo a veces la misma colchoneta y con sábanas y cobijas sucias. Para tener acceso a los baños había que solicitarlo y ser paciente, y por la noche no tenían acceso a un sanitario. Sin duda esto es grave y más aún para una mujer con embarazo avanzado. Una de ellas compartió que tomaba poca agua para evitar ir al sanitario. El tomar poca agua o el contener la necesidad de orinar puede ser riesgoso para la salud y más aún durante el embarazo. Por otra parte, para quienes su estado de embarazo era avanzado (7 meses), era más evidente la angustia por la incertidumbre de no saber cuándo las liberarían, querían llegar lo antes posible a los Estados Unidos para reunirse con sus familiares allá. En ocasiones en la EM se les permitía una llamada al día; una de las mujeres manifestó que una llamada al día de únicamente 3 o 4 minutos era insuficiente.

Lo anterior en incumplimiento de los estándares desarrollados por el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU en su Deliberación Revisada No.5 sobre la privación de libertad de las personas migrantes:

La detención de personas migrantes en otras situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, como mujeres embarazadas, madres en lactancia, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas lesbianas, homosexuales, bisexuales, transgénero e intersexuales, o sobrevivientes de trata, tortura y/u otros crímenes serios, no debe ocurrir.²⁹

Además, gracias a un “listado de población” en el INM Puebla, facilitado abierta e indiscretamente por un agente migratorio al equipo de monitoreo, entre el 11 y el 12 de febrero de 2020, se reconocía que de 42 personas “presentadas”, seis tenían menos de 18 años, incluyendo un menor de 3 años con su madre (22 años) y padre (32 años).

²⁹ Ver: Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias. Deliberación Revisada No. 5 sobre la privación de libertad de las personas migrantes. 2018. párr. 41.

Esta familia fue observada conviviendo en las celdas y el patio común de la EM.³⁰ También en Puebla, en 2021, en una mañana el equipo se encontró con al menos seis familias recién llegadas, con mujeres, varones y niñez, que llevaban varias horas sin comer, sin acceso a agua y mucho menos leche, fórmula o pañales para un/a bebé con menos de seis meses de nacimiento. Se trataba de familias de El Salvador y Guatemala que apenas llevaban unas horas en la EM y estaban muy desorientadas, sentadas en unas bancas y mesas de concreto en un costado del pequeño patio.

De acuerdo al artículo 3 de la CPEUM, el Estado debe priorizar el interés superior de la niña, el niño y adolescente, el cual consiste en buscar la mayor satisfacción de NNA, adoptando un enfoque que permita garantizar el respeto y protección de sus derechos humanos. Sustantivamente, cuando las autoridades deban tomar decisiones en las que se vean involucrados NNA, estas deben garantizar la mayor protección posible, lo que les obliga a tener conocimiento de la legislación aplicable en la materia.

Asimismo, tal como lo establece el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mismo que debe interpretarse a la luz de los artículos 6 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño que incluyen en el derecho a la vida, la obligación del Estado de garantizar en la máxima medida posible, la supervivencia y el desarrollo del niño/a, protección que se ve reforzada en el caso de NNA que se encuentran bajo la custodia del gobierno, como es el caso de las EEMM, donde el Estado se encuentra en una posición especial de garante³¹ que se robustece con la titularidad de la protección especial por la situación de vulnerabilidad ³² derivada de la minoría de edad.

En materia migratoria, se ha establecido en el artículo 29 de la LM, que es el DIF quien debe proporcionar asistencia social para la atención de NNA migrantes, así como garantizar su protección, independientemente de su nacionalidad y situación migratoria, asegurando además, el principio de unidad familiar. Aunado a ello, los NNA tienen derecho a la autorización de la condición de estancia por razones humanitarias de forma inmediata y esta no podrá negarse o condicionarse según el artículo 52 de la LM. Las autoridades migratorias también deberán evaluar la situación en la que se encuentran NNA, pues si su vida o libertad corren peligro, no se les podrá devolver, expulsar, deportar, retornar, ni rechazar en la frontera, con base en lo estipulado en el artículo 74 de la LM. De acuerdo con el artículo 99 de la LM, en ningún caso puede el INM presentar ni alojar a NNA migrantes en EEMM ni en lugares habilitados para ello.

Waldo y Marco (pseudónimos), dos jóvenes hondureños de 28 y 21 años respectivamente, llegaron a la estación migratoria de Tlaxcala tras ser bajados de un autobús que se dirigía a la Ciudad de México, a las 4 am del pasado 14 de septiembre. En palabras de Waldo: “Nos bajaron porque éramos los únicos negritos del autobús”. Waldo ha vivido por más de 6 años en una pequeña localidad en el estado de Jalisco,

“Nos bajaron porque éramos los únicos negritos del autobús.”

*Hombre de Honduras
detenido por el INM en Tlaxcala viajando con su primo para
reunificarse con familiares nacidos en México*

³⁰ Información estadística oficial y preliminar durante 2020 y 2021 indica una presencia creciente de niñez de nacionalidad chilena y brasileña en las EEMM de Puebla y Tlaxcala, básicamente porque se trata de personas que sus madres y padres son de Haití y han vivido en esos países. Casos de este tipo fueron documentados al tener conocimiento de ocho personas en tres familias haitianas identificadas por el IDHIE y el área de Servicio Social en un albergue para migrantes de Puebla (ver también SJM, 2021).

³¹ Corte IDH, Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay, Sentencia de 2 de septiembre de 2004 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 152.

³² Corte IDH, Caso Ximenes Lopes vs. Brasil, Sentencia de 4 de julio de 2006, párr. 103.

su mujer es mexicana y tienen 2 niñas y un bebé de 8 meses a los que no ha podido registrar con su apellido por no contar con un acta de nacimiento apostillada. Asimismo, se les ha negado el derecho a contraer matrimonio por el mismo motivo. Hace tres meses lo detuvieron en la calle mientras se encontraba vendiendo dulces, trabajo que ha desempeñado para sostener económicamente a su familia. Lo deportaron a Honduras y unas semanas después logró ingresar a México junto con su primo Marco: “Yo solo quiero estar con mi familia”, dice con angustia y preocupación ante otra posible deportación. A su ingreso en la EM firmó un documento y puso sus huellas en el mismo, desconoce qué fue lo que firmó porque no sabe leer ni escribir y nadie reparó en leerle el documento y menos aún en explicarle sus derechos.

Marco llegó a la Ciudad de México junto con su pareja hace casi tres años y ha trabajado principalmente en el sector de la construcción. Hace más de un año, él y su pareja obtuvieron documentación de la COMAR, con lo cual, refiere, les daba la tranquilidad de estancia en el país. Sin embargo, dos meses antes un policía lo detuvo, le pidió su documentación y se la rompió; Marco narra que el policía le dijo en tono de burla que con \$500 MXN podía pedir una nueva copia en la COMAR. Pocos días después se enteró que habían asesinado a su hermano y que a su madre le había tocado una bala perdida en el brazo. Marco se fue a su localidad de origen en una comunidad garífuna de Honduras para estar en el entierro de su hermano y acompañar a su madre. Hace un par de semanas emprendió el regreso a Ciudad de México acompañado por su primo Waldo. Sus pies estaban llenos de ampollas por tanto caminar, usaba unas chanclas viejas ya que sus tenis se rompieron en el camino, y con mucha angustia y enojo contó el asalto que sufrieron cerca de Xalapa, Veracruz en donde le robaron su dinero y su celular por lo que no ha podido comunicarse con su mujer quien está a pocos días de dar a luz. Desde su detención la madrugada del 14 de septiembre, les había suplicado a los agentes del INM que se comuniquen a la COMAR para que corroboren que él tiene la documentación necesaria; lo único que pide es que lo dejen reencontrarse con su pareja y acompañarla en el parto.

En una visita a la EM de Tlaxcala en la que se otorgó el permiso de hablar con mujeres y familias en un espacio de oficina (no en celdas), se llevó a cabo una entrevista colectiva principalmente con seis mujeres originarias de Nicaragua (2 personas, madre e hija, adultas), El Salvador (1), Haití (2) y Honduras (1). No todas tenían hijos/as o viajaban con sus parejas. Una de las mujeres de Haití, que hablaba muy bien español luego de haber vivido por años en República Dominicana, contó que también consideró quitarse la vida cuando fue detenida y encerrada por varias horas en una “perrera” o camioneta del INM, en donde estuvo sola por horas. No lo hizo porque **“estaba pensando en mis hijos”**.

En esa misma oficina, pero sin participar directamente, había otra familia de Haití y un joven hondureño que había perdido tres dedos de una mano luego de accidentalmente golpearse la espalda con unos “fantasmas” u obstáculos de cemento al lado de las vías que tienen la intención de evitar que las personas se suban al tren. “No nos han preguntado nada (...) la comida nos la dan helada (...) en la noche no nos dejan ir al baño (...) mi madre se estaba muriendo, no puede comer tanta sal por la presión alta (...) no estamos robando, ni nada, buscamos mejorar”, fueron algunas de las frases que manifestaron. Antes de que el equipo se fuera, agregaron:

Queremos que nos saquen de aquí, que usted venga acá, yo les hablo en la cara y les digo que tenemos derechos (...) nadie quiere estar acá, que nos dejen ir (...) o que nos dejen en la calle (...) en el país nuestro estamos mal, pero aquí estamos peor (...) no tenemos derecho a nada (...) prácticamente estamos presas.

Retomando el caso de una familia hondureña con dos infantes y dos adultos, en la EM de Puebla, hacia el final de la entrevista, uno de los infantes quería ir

Mujer de Haití detenida por el INM en Tlaxcala luego de considerar quitarse la vida al estar sola por varias horas encerrada en una camioneta

Mujer de Nicaragua detenida por el INM en Tlaxcala junto con su madre

al baño. Al ser evidente esta necesidad y notificarlo a un agente migratorio que iba pasando, la respuesta recibida por el agente fue algo cercano a: “Pues que se forme con el resto”. Luego de explicarle e insistirle al agente que se trataba de una persona muy pequeña que no iba a poder contenerse y que el esperar en la fila podría tomar más de 30 minutos, accedió a llevarle, junto con el padre, al baño de la oficina administrativa que usan los agentes, administrativos y varias personas muy jóvenes que aparentemente hacen su servicio social universitario ahí dentro.

Como lo argumentan el antropólogo Tobin Hansen y la hermana María Engracia Robles (2021, p.5) a partir de su trabajo con personas en movilidad en Nogales, vía Iniciativa Kino, obra jesuita binacional en la frontera:

Dar, registrar, reproducir, y escuchar o leer testimonios (...) son actos de legitimización, de hacer-historia y de ampliar espacios en los cuales personas marginalizadas son vistas como auténticas, dignas, y se garantizan como participantes en la historia, así como quienes hacen la historia (*history makers*).

Así, el trabajo de monitoreo que se lleva a cabo desde la IBERO Puebla sin equipo electrónico y en condiciones de gran discrecionalidad y control por parte de la autoridad, invita a repensar, tejer y construir ideas, propuestas, alianzas, que orienten hacia una estrategia universitaria con perspectiva institucional más amplia y coordinada de acompañamiento y justicia social. Tales testimonios evidencian la violación al derecho a la protección de la vida familiar, contemplado en los artículos 11.2 y 17.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Antes del cierre del informe y como elementos importantes previos a las recomendaciones, se ofrece un esquema pormenorizado de los hechos y derechos violados o vulnerados en la detención, presentación y alojamiento de las personas migrantes que se describe en este informe a partir del monitoreo de las EEMM de Puebla y Tlaxcala entre 2020 y 2021, así como cuatro casos emblemáticos asociados, son incluidos en los Cuadros 5 y 6³³. Esta información permite reconocer con mayor detalle los hechos y derechos vulnerados en las fases o instancias de detención y “presentación”, así como en el ingreso o “alojamiento” observado en las instalaciones de las EEMM de Puebla y Tlaxcala.

³³ Los cuadros 5 y 6 fueron elaborados luego de considerar diversos modelos gráficos y sobre todo tomando en consideración una figura del informe “Migración internacional, salud y derechos humanos” identificado por Angélica Villagrana y disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/WHO_IOM_UNOHCHRPublication_sp.pdf

Cuadro 5. Hechos y derechos vulnerados en la detención, “presentación y alojamiento” de personas migrantes en las instalaciones del Instituto Nacional de Migración en Puebla y Tlaxcala, 2021

Fases o instancias	Hechos	Derechos vulnerados
Detención y “Presentación”	<ul style="list-style-type: none"> • Impedimento del libre tránsito al realizar retenes. • Participación de autoridades no facultadas para las detenciones en materia migratoria, como es el caso de policías estatales y municipales. • Uso excesivo de la fuerza. • Perfilamientos raciales al momento de las detenciones (detenciones con base en el color de piel). • Persecución a migrantes y causar heridas (ejemplo: caso del migrante que recibió pedradas y posterior a ello, no recibir medicamento). 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la vida • Derecho al libre tránsito • Derecho a la libertad • Derecho a la no discriminación • Derecho a la seguridad jurídica • Derecho al trato digno • Derecho a la legalidad • Derecho a la igualdad • Derecho a la salud
Ingreso o “Alojamiento”	<ul style="list-style-type: none"> • No dar a conocer a los migrantes sus derechos y hacerles firmar documentos cuando no saben leer ni escribir. • Nula o escasa atención por síntomas sospechosos de COVID-19, además de no proporcionar cubrebocas. • No brindar atención psicológica de urgencia, como en el caso de los intentos de suicidio. • Omitir suministrar medicamentos, como en el caso de la persona que sufría de epilepsia. • No resolver la situación jurídica migratoria, sobre todo en los términos establecidos por la ley (15 días). • No brindar asesoría jurídica, ni permitir llamadas telefónicas a sus abogados o en su defecto, cobrarlas. • No informar sobre el desarrollo del procedimiento, mantenerlos incomunicados. • Detenciones de NNA en EEMM como el caso de la niña detenida por más de dos meses. • Falta de acceso al sanitario y papel higiénico, agravándose en el caso de NNA y mujeres embarazadas. • No reconocer la condición de estancia por razones humanitarias de forma inmediata a NNA (nuevamente el caso de la niña detenida por más de dos meses). • Romper documentos que acreditan una estancia regular o una resolución de COMAR, o de identidad mexicana (CURP impresa). • Proporcionar alimentación no adecuada, como el caso de una persona con hipertensión. • Hacinamiento en EEMM. • Continua revictimización hacia migrantes que ya fueron previamente víctimas de violaciones a DDHH o delitos. • No poder acceder a la condición de refugiado a pesar de cumplir con los requisitos para ello. • No resolver conforme al interés superior del niño en tanto hay NNA no acompañados en estaciones migratorias. • No poder acceder a sus pertenencias, sobre todo en el caso de medicamentos. • Nulo acceso a intérpretes o traductores en el caso de los migrantes de India, Nepal, Ghana, Yemen y Pakistán. • Frases xenófobas como: “Quién les manda estar aquí” y “ustedes no tienen derechos”. • Tratos crueles, inhumanos y degradantes asociados a tortura o entornos torturantes. • Baños, regaderas, ropa de cama sucias con chinches y ácaros. • No poder acceder a la condición de refugiado a pesar de cumplir con los requisitos para ello. • No resolver conforme al interés superior del niño en tanto hay NNA no acompañados en estaciones migratorias. • No poder acceder a sus pertenencias, sobre todo en el caso de medicamentos. • Nulo acceso a intérpretes o traductores en el caso de los migrantes de India, Nepal, Ghana, Yemen y Pakistán. • Frases xenófobas como: “Quién les manda estar aquí” y “ustedes no tienen derechos”. • Tratos crueles, inhumanos y degradantes asociados a tortura o entornos torturantes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la vida • Derecho al acceso y protección de la salud • Derecho a la seguridad jurídica • Derecho al trato digno. • Derecho al debido proceso • Derecho a la no discriminación • Derecho a la integridad y seguridad personal • Derecho a la igualdad • Derecho a la protección de la vida familiar • Derecho a la preservación de la unidad familiar • Derecho a la asistencia consular • Derecho a la integración • Derecho a la privacidad • Violación al principio pro persona y el interés superior de la niñez

Cuadro 6. Cuatro casos asociados a hechos y derechos vulnerados en la detención, “presentación y alojamiento” de personas migrantes en las instalaciones del Instituto Nacional de Migración en Puebla y Tlaxcala, 2021

Fases o instancias	Casos y hechos registrados	Derechos vulnerados
<p>Detención y “Presentación”</p>	<p>Caso 1A. Un hombre hondureño de 29 años que fue entrevistado el 15 de septiembre de 2021 en la EM de Tlaxcala. Durante su detención participaron agentes del INM, la Policía de Protección Federal y Guardia Nacional; fue llevada a cabo en un tren en la zona del municipio de Apizaco. Al momento de la detención migratoria, esta persona intentó esconderse arriba de uno de los vagones del tren, pero uno de los agentes del INM empezó a aventarle piedras hasta que bajó. Fue golpeado en la mano con una piedra “del tamaño de un puño” por un agente de la Policía de Protección Federal, por ello, al momento de la entrevista, aún tenía la mano hinchada y compartía que no había sido revisado por nadie en la EM. Cabe destacar que al momento de la detención, los agentes del INM no enseñaron una identificación oficial, no explicaron el motivo de la revisión ni mostraron una orden que autorizara la verificación o revisión migratoria.</p> <p>Caso 2A. Se llevó cabo una entrevista con un hombre hondureño de 35 años de edad el 15 de agosto de 2021 en la EM de Tlaxcala. La detención migratoria se llevó a cabo en un albergue para personas migrantes por dos agentes del INM. La persona describe que estaba acostado en el albergue cuando llegó un agente a agredirlo física y verbalmente: “se me fue encima y le dije que por qué si no me estaba resistiendo. Me enterró los brazos y me sacó el aire. Le dije que dónde estaba el respeto a los derechos humanos y el agente me dijo: ‘nada de eso puto, súbete a la camioneta’”. También describe que no le enseñaron identificación oficial con fotografía, no le explicaron la razón de la revisión ni le mostraron la orden que autoriza la verificación o revisión migratoria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la vida • Derecho al debido proceso • Derecho al trato digno • Derecho al acceso y protección de la salud • Derecho al libre tránsito • Derecho a la libertad • Derecho a la integridad y seguridad personal

Fases o instancias	Casos y hechos registrados	Derechos vulnerados
Ingreso o "Alojamiento"	<p>Caso 1B. En una entrevista realizada el 11 de agosto en la EM de Tlaxcala, un hombre nicaragüense de 26 años declaró que la ropa de cama se la dieron sucia, nunca la lavan y tiene chinches, piojos u otros animales; en una colchoneta duermen 3 personas; a los nicaragüenses les toca limpiar las regaderas y baños; le han dicho que no entran llamadas a Nicaragua; hay 24 personas en su dormitorio; la comida la sirven cuando quieren; no hay baños para mujeres, las llevan al de hombres; solo funciona un sanitario; no le dieron jabón en el kit de limpieza; ha llegado gente con sospecha de COVID-19 y no todos son atendidos, solo los aíslan; las colchonetas están mojadas porque el piso también lo está; no cambian las bolsas de basura; le dijeron que se había portado mal con una encargada y por ello lo llevarían a un cuarto.</p> <p>Caso 2B. Se entrevistó a un padre de familia hondureño de 33 años, quien viajaba acompañado de su hija de 11 años, de la cual lo separaron y estuvo dos meses detenida sola en el Polideportivo Xonaca; cuando ella fue trasladada a la EM de Puebla estuvo seis días sin poder bañarse. El padre no sabía dónde exactamente se encontraba su hija desde hacía poco más de un mes (desde que los separaron). Cuando ingresó a la estación migratoria recibió una golpiza por parte de sus compañeros de celda, ya que un oficial avisó a los demás que él estaba ahí por intentar violar a su hija. También, mencionó que estuvo enfermo dos semanas y no recibió atención médica: "Me tratan como al peor de los perros". Narró diversas situaciones vividas en los 42 días que llevaba detenido: "A veces dormimos tirados en el piso", "tengo que rogar para hablar con la jurídico", "si nos portamos mal, nos llevan 36 horas castigados a una celda", "a nosotros nos mantienen encerrados, estamos afuera [en el patio] porque están ustedes [equipo de monitoreo del IDHIE]", "quisiera vengarme por cómo me tratan", "he tenido pensamientos suicidas".</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Derecho al trato digno ● Derecho a la seguridad jurídica ● Derecho a la salud ● Derecho al debido proceso ● Derecho a la privacidad ● Derecho a la protección de la vida familiar ● Derecho a la preservación de la unidad familiar ● Derecho a la protección de la vida familiar ● Derecho a la no discriminación ● Derecho a la integridad y seguridad personales.

Recomendaciones, reconsideraciones e invitación

A continuación, se listan recomendaciones a partir de lo expuesto en este informe y que van dirigidas al Ejecutivo y el Gobierno federal mexicano, en específico para la Secretaría de Gobernación y su Subsecretaría de Derechos Humanos, así como para la Secretaría de Relaciones Exteriores, y principalmente para el Comisionado del INM junto con los responsables de las delegaciones del INM en Puebla y Tlaxcala. Antes, vale la pena señalar que, como resultado de las entrevistas a personas detenidas durante 2018 en las EEMM de Puebla y Tlaxcala (ver Silva Medina, 2020), el IDHIE ya había concretado una serie de recomendaciones a las autoridades competentes en materia migratoria, orientadas al debido respeto a los derechos humanos y el cumplimiento de lo establecido en la LM.

En vista de lo expuesto en los apartados anteriores de este informe y considerando que la situación actual de las EEMM de Puebla y Tlaxcala dista de una mejora de lo observado antes de la pandemia, se estima pertinente la reiteración de ciertas recomendaciones y la incorporación de nuevas, dadas las alarmantes circunstancias que viven personas extranjeras, mismas que se agravan en el contexto pandémico. Además, para las siguientes recomendaciones, reconsideraciones e invitaciones, se ha puesto especial atención en otros esfuerzos colectivos recientes enfocados en buscar y concretar alternativas a la detención migratoria en México en años recientes (ver Fronteras con Justicia A.C., et al. 2015; Asilegal, et al. 2019; y Grupo Impulsor contra la Detención Migratoria y la Tortura, 2018 y 2020). En general, las alternativas a la detención migratoria se pueden tratar de aquellas acciones o mecanismos que no implique la privación de la libertad de las personas en movilidad e irregularidad, particularmente en vinculación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil que puedan apoyar o acompañar en el proceso de regularización migratoria enfatizando la dignidad y los derechos humanos, e incluso con miras a fomentar la integración social de personas extranjeras.

Recomendaciones a autoridades mexicanas

A la **Secretaría de Gobernación**, al **Instituto Nacional de Migración** como órgano administrativo desconcentrado, en específico a las personas responsables y todo el personal de las delegaciones del INM en Puebla y Tlaxcala, incluyendo integrantes de la Policía de Protección Federal en esos espacios o instalaciones:

- Actuar en concordancia al Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, que en su objetivo número 13 señala que la detención de migrantes debe ser utilizada como último recurso y se deben buscar otras alternativas (aunque las autoridades eviten llamarle “detención”). Aunado a ello, la Organización Internacional de las Migraciones (OIM, 2020) ha señalado que durante la pandemia por COVID-19, es de primordial importancia evitar la propagación del virus, por lo que los Estados deben considerar de urgencia implementar alternativas comunitarias que no sean privativas de la libertad de conformidad con el derecho internacional en materia migratoria. En este sentido, cumplir con la liberación de personas solicitantes de la condición de refugiado de acuerdo a lo establecido por el Programa de Salidas de Estaciones Migratorias (SEM) (IDC, 2018). Garantizar el respeto al debido proceso y los derechos humanos en materia migratoria:
- Evitar las detenciones realizadas por las autoridades que no están facultadas para ello, como policías municipales o estatales, y en caso de que así suceda, iniciar el proceso de investigación necesario en pro del principio de inocen-

cia. De comprobar la participación de autoridades no facultadas por la LM, se debe establecer la sanción correspondiente.

- Evitar el uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades involucradas en detenciones.
- Evitar la arbitrariedad con la que se llevan a cabo las acciones de control y la verificación migratoria.
- No hacer uso de perfiles raciales para la identificación de personas extranjeras y contar con protocolos en los operativos y verificaciones migratorias apegados a los derechos humanos, en particular a partir del principio de no discriminación.
- Implementar medidas legales y apegadas a los más altos estándares de derechos humanos que permitan determinar la ilegalidad y/o arbitrariedad de las detenciones.
- Dar a conocer los derechos y garantías a las personas migrantes en todo momento: en la detención, ingreso o presentación, alojamiento y al retorno, devolución o expulsión.
- Notificar de forma inmediata de la presentación al consulado del cual el migrante es nacional, siempre y cuando no exista temor o reservas de la persona para hacerlo, como lo indica la LM y establecer un mecanismo de seguimiento a la protección consular que resulte más efectivo.³⁴
- Facilitar la posibilidad de recibir asesoría y orientación legal que le permita decidir en cuanto a su situación y la posible solicitud de refugio o asilo.
- Garantizar el acceso a un intérprete, sobre todo en el caso de migrantes extracontinentales, pues resulta necesario para poder dar a conocer los derechos de los migrantes y las posibilidades de regularización.
- Garantizar el principio de progresividad y no regresividad de los DDHH de los migrantes, así como el principio de universalidad. En este sentido, los derechos deben ser garantizados a todas las personas migrantes, sin importar su situación jurídica, sexo, raza, idioma, religión, nacionalidad, etc., pero con especial atención a las personas que se encuentran en una situación vulnerable, como el caso de mujeres, NNA y personas cuyo primer idioma no es el español ni el inglés.
- Garantizar el debido cumplimiento de lo establecido en la LM en el artículo 107 respecto a las estaciones migratorias, específicamente:
 - Contar con el personal calificado para poder brindar atención médica y psicológica. Dicha atención, como se estableció en el cuaderno de investigación #19 del IDHIE (ver Silva Medina 2020), debe ser permanente y estar disponible las 24 horas del día. Dadas las condiciones actuales, debe estar orientada a evitar la propagación de la COVID-19, así como contar con las medidas necesarias para ello, como lo son el uso de cubrebocas, la sana distancia y el material necesario para “sanitizar” o limpiar frecuentemente los espacios de uso constante como camas o colchonetas y sanitarios que ofrezcan privacidad. Es importante mencio-

³⁴ Artículo 69. LM: “Al momento de la presentación, las autoridades migratorias deben informar a los migrantes acerca de sus derechos y garantías; el motivo de su presentación; notificar inmediatamente de la presentación al consulado del país del cual manifiesta ser nacional, excepto en el caso de que pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado y la posibilidad de regularizar su situación migratoria”.

nar que la entrega de este equipo, así como los kits de limpieza (jabón y champú, crema, pasta de dientes y cepillo dental) deben realizarse sin cobro alguno y diariamente.

- Evitar el hacinamiento y para ello, respetar la capacidad máxima de cada estación migratoria y las medidas de sana distancia recomendadas por las autoridades competentes.
 - Promover y facilitar visitas externas, así como actividades tanto recreativas como culturales y contar con los espacios necesarios para ello. En ese sentido, se debe permitir el acceso de organizaciones de la sociedad civil y en su caso, de líderes religiosos que estén dispuestos a acompañar y orientar migrantes.
 - Prohibir la incomunicación, tanto de la situación legal de los migrantes, la ubicación de la EM en la que se encuentran detenidos y con sus familiares, amigos, representantes legales e intérpretes. En este sentido, las autoridades en materia migratoria están obligadas a respetar el acceso a la comunicación telefónica reconocido en la LM. Aunado a ello, de acuerdo al Relator Especial sobre tortura, las detenciones donde existe incomunicación, constituyen un trato “cruel, inhumano o degradante o incluso de tortura”, por lo que se recomienda a las autoridades acatarse a la jurisprudencia y los tratados internacionales que exigen la abolición de la incomunicación en las detenciones (ver Argituz, et al., 2014). Por último, es necesario mencionar que las llamadas deben realizarse de forma gratuita y sin condicionarse.
 - Ofrecer a cada persona que es alojada, sábanas y ropa de cama limpia, así como un jabón líquido o de pastilla personal de manera más abundante y frecuente, papel de baño suficiente todos los días, toallas sanitarias en la cantidad que las mujeres lo soliciten y requieran, gel líquido y cubrebocas al menos cada 12 o 24 horas.
- En materia de NNA:
 - Garantizar el cumplimiento del principio constitucional del interés superior de la niñez, así como establecer medidas alternativas a la detención de NNA, toda vez que la misma LM establece que los NNA en ningún caso deberán ser alojados en EEMM.
 - Establecer convenios con organizaciones de la sociedad civil para dar cumplimiento al principio de unidad familiar.
 - Instituir los mecanismos necesarios para poder garantizar la condición de estancia por razones humanitarias de forma inmediata a NNA.
 - Con relación a la atención de mujeres y toda vez que se encuentran en un estado de vulnerabilidad mayor:
 - Desagregar y publicar el número de mujeres que son “presentadas” y “alojadas” (detenidas) por las autoridades migratorias por entidad federativa.
 - Separar los lugares en los que se encuentran hombres y mujeres migrantes para asegurar la integridad física de los migrantes, especialmente de las mujeres migrantes. Que sean espacios dignos para ambos grupos, en particular para adultos viajando con NNA cuando el DIF todavía no resguarda a estas personas.

- En el contexto de la pandemia por COVID-19, se sugiere seguir las siguientes reconsideraciones a partir del *Protocolo de actuación para la prevención y atención de casos sospechosos y confirmados de COVID-19 en las EEMM y Estancias Provisionales del INM* ³⁵:
- Se deberán acondicionar áreas de aislamiento para los siguientes casos:
 - a. Personas con síntomas sospechosos de COVID-19, al interior de las EEMM y Estancias Provisionales, que aún no han sido diagnosticadas ni confirmadas.
 - b. Casos diagnosticados y/o confirmados de COVID-19 al interior de las EEMM y Estancias Provisionales.
- Las áreas de aislamiento deberán tener las siguientes características:
 - a. Alejadas del flujo habitual de personas.
 - b. Abiertas y con suficiente ventilación.
 - c. Las camas deberán tener espacio de por lo menos 1.5 metros entre una y otra.
 - d. Las camas deberán estar intercaladas entre una y otra para su uso, es decir, estar en sentido opuesto, de tal manera que no queden en el mismo sentido las cabeceras.
 - e. Se deberá tener una barrera entre cama y cama, se recomienda cortinas de tela o material de fácil limpieza para evitar que el virus se mantenga por periodos prolongados sobre las superficies. Estas cortinas deberán ser desinfectadas diariamente, con jabón o solución clorada.
 - f. Las áreas de aislamiento deberán ser desinfectadas dos veces por día con solución clorada.
- Deberá asegurarse en las EEMM o Estancias Provisionales el abastecimiento de los siguientes medicamentos: Paracetamol de 500 mg en comprimidos o Paracetamol Inyección: ampolla de 10 mg/ml en 10 ml o vial 50-100 ml.³⁶
- En cuanto al ingreso a las EEMM y Estancias Provisionales:
 - En cada una de las EEMM y Estancias Provisionales se deberán difundir y observar entre todas las personas que transitan, trabajan o están alojadas, las medidas preventivas de higiene, las cuales son:
 - Mantener una distancia social de por lo menos 1.5 metros entre las personas, en todo momento.
 - El personal de salud adscrito a la EM o Estancia Provisional deberá aplicar una entrevista a las personas con sintomatología de COVID-19, pre-

³⁵ Es importante señalar que, a través de la Secretaría de Gobernación, el 2 de abril de 2020 se publicó un “Protocolo de actuación para la prevención y atención de casos sospechosos y confirmados de COVID-19 en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración”, avalado por la Secretaría de Salud, con el fin de supuestamente garantizar el derecho a la protección de la salud de la población migrante ante la emergencia sanitaria por el SARS-CoV-2. El documento menciona que es de obligatoriedad cumplirlo para el INM; sin embargo, con base en las entrevistas realizadas, este documento no se ha ejecutado adecuadamente.

³⁶ Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, «Protocolo de actuación para la prevención y atención de casos sospechosos y confirmados de COVID-19 en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración» (abril de 2020), 8-9.

viamente detectadas, a efecto de emitir un diagnóstico sobre su aislamiento o referencia a una unidad médica e identificar la posible fuente de contagio.³⁷

- Dentro de las EEMM y Estancias Provisionales:
 - Se deberán evitar grupos de personas reunidas, guardando la distancia de por lo menos 1.5 metros entre ellas, tanto como sea posible.
 - Se deberá de observar en todo momento el cumplimiento de las medidas establecida en el Lineamiento General para la Mitigación y Prevención de COVID-19 en Espacios Públicos Cerrados emitidos por la Secretaría de Salud.³⁸
- Respecto a “Casos sospechosos y confirmados de COVID-19 dentro de las EEMM y Estancias Provisionales”:
 - Las EEMM y Estancias Provisionales deberán contar con un directorio de los hospitales dispuestos para la atención de la enfermedad COVID-19, a los cuales deberá trasladarse a los pacientes diagnosticados por el médico adscrito o personal de salud competente, cuando requieran de servicios de salud especializados, apoyo respiratorio y/o cuidados intensivos.
 - El personal de salud o servidor público adscrito a una EM o Estancia Provisional, que detecte la sintomatología de la COVID-19, en cualquier persona al interior, deberá inmediatamente:
 - a. Proporcionar un cubrebocas.
 - b. Aislar a la persona del resto de la población.
 - c. Dar aviso al encargado de las instalaciones, para que a su vez se notifique al personal sanitario de la EM o Estancia Provisional y a la autoridad sanitaria que opere en cada una de las entidades federativas.
 - d. Vincular a la persona sintomática con el personal de salud competente para su valoración como caso sospechoso. De acuerdo al diagnóstico se determinará si permanecerá dentro de la EM o Estancia Provisional, en cuarentena en las áreas de aislamiento o si se requiere realizar su traslado a un hospital para servicios de salud especializados, apoyo respiratorio y/o cuidados intensivos.³⁹
- Con referencia a “Salud Mental en las Estaciones Migratorias y Estaciones Provisionales del Instituto Nacional de Migración durante la Emergencia Sanitaria”:
 - Crear horarios escalonados de activación ayudarán a las personas a disminuir el estrés.
 - Facilitar la comunicación entre los miembros de la familia, fuera de la estación migratoria.

³⁷ Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, «Protocolo de actuación para la prevención y atención de casos sospechosos y confirmados de COVID-19 en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración» (abril de 2020), 10-11.

³⁸ Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, «Protocolo de actuación para la prevención y atención de casos sospechosos y confirmados de COVID-19 en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración» (abril de 2020), 12.

³⁹ Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, «Protocolo de actuación para la prevención y atención de casos sospechosos y confirmados de COVID-19 en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración» (abril de 2020), 13.

- Difundir información sobre problemas de salud mental que podrían surgir durante el contexto por COVID-19, además de mantener condiciones saludables de vida (descanso, comida, contacto con otros).
- Establecer mecanismos de monitoreo periódico del estado emocional de las personas dentro de la EM, para identificar riesgos, problemas emergentes y respuesta a las necesidades.
- El personal de la estación migratoria, deberá contar con un directorio de unidades médicas donde pudieran acudir en el caso de una emergencia de salud mental, así como de garantizar el acceso en igualdad de condiciones en intervenciones de segundo orden para personas que así lo requieran.⁴⁰
- Como se ha evidenciado a lo largo del informe, gracias a los testimonios compartidos de distintas personas detenidas en las dos estaciones migratorias, las acciones establecidas en el protocolo de salud presentado no se han cumplido eficazmente, lo cual continúa colocando a quienes se alojan en las instalaciones del INM en una situación de vulnerabilidad, ya que a pesar de la existencia de este documento, no son atendidas oportunamente y las condiciones físicas de los lugares de detención no cumplen con la seguridad sanitaria que deberían.

A la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y el DIF:

- Llevar a cabo visitas de manera diaria a las EEMM y mantener una comunicación permanente con el INM para atender a familias y NNA.
- Proporcionar asistencia de forma inmediata para la debida protección de NNA.
- Resolver conforme al interés superior del niño y el principio *pro persona*.
- Establecer mecanismos de sanción cuando autoridades migratorias devuelvan, expulsen o retornen a NNA sin valorar si su vida y su seguridad se encuentra en peligro.

AL INMUJERES:

- Garantizar el cumplimiento de su obligación de capacitar a las autoridades migratorias en materia de género.
- Dar a conocer las medidas que se han tomado con el fin de prevenir la violencia contra las mujeres migrantes, así como el cumplimiento de los tratados internacionales, específicamente en el caso de Puebla y Tlaxcala.
- Realizar visitas a EEMM o entablar comunicaciones y vinculaciones más cercanas con DIF y las autoridades de salud que correspondan para atender a familias migrantes con mujeres, niñas y sobre todo mujeres embarazadas que son detenidas en oficinas u otros espacios del INM, en particular debido a que su condición requiere atención especial al necesitar alimentación y cuidados especiales, en particular cuando se les prohíbe ir al baño durante al menos 12 horas en las noches.

⁴⁰ Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, “Protocolo de actuación para la prevención y atención de casos sospechosos y confirmados de COVID-19 en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración” (abril de 2020), 16.

A la Comisión Nacional De Derechos Humanos:

- Con base en el MNPT a través del Comité Técnico, del cual la CNDH es titular, implementar políticas de seguimiento con el fin de intensificar las visitas a las EEMM y que, a su vez, se hagan públicos los hallazgos mediante los informes que ya han sido previamente establecidos de seguimiento y supervisión. Lo anterior con la finalidad de vigilar las condiciones de detención de las personas migrantes y prevenir la comisión de tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes, así como de la tortura, esta última específicamente hacia personas en estado de detención, como lo son quienes se encuentran en EEMM.

A la segunda visitaduría encargada de los temas migratorios de la CDHP y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala:

- Solicitar a las autoridades en materia migratoria, la toma de medidas precautorias para evitar la consumación irreparable de violaciones a derechos humanos.
- Rendir informes especiales sobre la situación de la migración en cada entidad, en tanto persisten las violaciones a derechos humanos de los migrantes.
- Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas con el fin de divulgar, promocionar, prevenir y capacitar en materia de derechos humanos de personas migrantes, en concordancia con el artículo 70 de la ley de la CDHP.
- En materia de NNA:
 - Monitorear permanentemente las condiciones en las que se encuentran las niñas y niños en las EEMM, a partir de visitas frecuentes.

Invitación a la comunidad universitaria

Se extiende la invitación a reflexionar, dialogar y actuar, (re)pensando, tejiendo y construyendo colectivamente ideas, propuestas o alianzas, que orienten hacia una estrategia universitaria con perspectiva institucional más amplia y coordinada, que implique acompañamiento, incidencia y justicia social de la mano con personas migrantes con alta vulnerabilidad, o bien con quienes tienen necesidades de protección en México, Centroamérica, Norteamérica y otras regiones del mundo.

Se anima a crear, sugerir y proponer alternativas a la detención migratoria, en particular a partir de llevar a cabo más actividades académicas de investigación, formación, vinculación, principalmente con sociedad civil organizada, e incidencia para la transformación social ante el fenómeno migratorio y las movilidades humanas forzadas contemporáneas.

Referencias

- Argituz, AEN, Ekimen Elkartea, GAC, Jaiki-Hadi, OME, OSALDE, y Departamento de Psicología Social. (2014). Incomunicación y tortura: Análisis estructurado en base al Protocolo de Estambul. Disponible en: <http://relapt.usta.edu.co/images/Incomunicacion-y-Tortura-2014.pdf>
- Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C. (Asilegal), Fundar Centro de Análisis e Investigación, y Sin Fronteras I.A.P. (2019). La detención migratoria: Un análisis desde el modelo penitenciario y el gasto público. México. Disponible en: <https://sinfronteras.org.mx/wp-content/uploads/2019/02/informe-estaciones-migratorias-2019-final.pdf>
- Bustamante, J.A. (2010). "Extreme Vulnerability of Migrants: The Cases of the United States and Mexico", *Georgetown Immigration Law Journal* 24: 565-583
- Campos-Delgado, A. (2021). "Abnormal Bordering: Control, Punishment and Deterrence in Mexico's Migrant Detention Centres", *British Journal of Criminology* 61: 476-496. doi:10.1093/bjc/azaa071
- Fronteras con Justicia A.C. (Casa del Migrante de Saltillo), Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova A.C., Dignidad y Justicia en el Camino A.C. (FM4 Paso Libre), IDHIE de la Universidad Iberoamericana Puebla, y Sin Fronteras I.A.P. (2015). Derechos Cautivos: La situación de las personas migrantes y sujetas a protección internacional en los centros de detención migratoria: siete experiencias de monitoreo desde la sociedad civil. México. Disponible en: <https://sinfronteras.org.mx/docs/inf/inf-derechos-cautivos.pdf>
- Galdámez, L. (2006). La noción de tortura en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24796.pdf>
- Grupo Impulsor Contra la Detención Migratoria y la Tortura. (2018). Detención Migratoria y Tortura: Del Estado de Excepción al Estado de Derecho. Disponible en: <http://observatoriodemigracion.org.mx/detencion-migratoria-y-tortura>
- Grupo Impulsor Contra la Detención Migratoria y la Tortura. (2020). Guía de Monitoreo de Detención Migratoria. Disponible en: <https://conexionmigrante.com/wp-content/uploads/2020/06/GU%C3%8DA-MONITOREO-DETENCI%C3%93N-MIGRATORIA-WEB.pdf>
- Gobierno de México. (2017). ¿Ser una persona migrante no documentada es un delito? Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/es/articulos/ser-migrante-no-documentado-es-un-delito?idiom=es>
- Hansen, T. y Robles R., E. (2021). *Voices of the Border: Testimonios of Migration, Deportation, and Asylum*. Georgetown University Press, Washington.
- IDC. (2018). Las alternativas a la detención, una oportunidad para la nueva administración en México. Disponible en: https://idcoalition.org/wp-content/uploads/2018/10/Propuestas_Alternativas_MEX_2018-2024_25oct.pdf
- IMUMI. (2020). "Por el color de piel y por la forma en que hablo español": La detención y deportación migratoria de personas indígenas y afrodescendientes mexicanas por el INM. Diciembre. Disponible en: <https://imumi.org/wp-content/uploads/2021/04/Por-el-color-de-piel-y-por-la-forma-en-que-hablo-espanol-La-detencion-y-deportacion-migratoria-de-personas.pdf>

- Instituto Nacional de Migración (INM). (2021). Boletines estadísticos. Disponible en: http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Boletines_Estadisticos
- Noel Rodríguez, M. (2015). Hacinamiento Penitenciario en América Latina: causas y estrategia para su reducción. Disponible en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foL_HacinamientoPenitenciarioAmericaLatina.pdf
- OEA, CIDH (2015). Movilidad Humana. Estándares Interamericanos. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MovilidadHumana.pdf>
- OEA, CIDH (2013). Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/Informe-Migrantes-Mexico-2013.pdf>
- OIM, (2020). 5 recomendaciones para optar por alternativas a la detención de migrantes durante la COVID-19. Disponible en: <https://rosanjose.iom.int/site/es/blog/5-recomendaciones-para-optar-por-alternativas-la-detencion-de-migrantes-durante-la-covid-19>
- Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración. (2020). Protocolo de actuación para la prevención y atención de casos sospechosos y confirmados de COVID-19 en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración. Disponible en: <https://www.gob.mx/inm/documentos/protocolo-de-actuacion-en-las-estaciones-migratorias-y-estancias-provisionales>
- SJM (2021). Boletín Especial: Incremento en el Flujo de Personas Migrantes Procedentes de Haití en México y Estados Unidos. Octubre.
- Silva Medina, J. P. (2020). Violaciones a derechos humanos en las estaciones migratorias de Puebla y Tlaxcala. Cuadernos de investigación IDHIE, IBERO Puebla.
- Suárez, P. V. (2012). El perfil racial: La imperceptibilidad de la violación de los derechos de los inmigrantes. *Iztapalapa. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades* 72 (33): 21-49. <https://revistaiztapalapa.izt.uam.mx/index.php/izt/article/view/199/356>

Anexo

Anexo 1. Primeras cinco páginas del cuestionario utilizado en las visitas de monitoreo a las estaciones migratorias de Puebla y Tlaxcala, 2020 y 2021



**FORMATO DE ENTREVISTA DEL INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS IGNACIO ELLACURÍA S.J.
ESTACIONES MIGRATORIAS DE PUEBLA Y TLAXCALA**

N° Folio: _____ **Fecha de aplicación:** _____

Aplicó: _____

Estación migratoria: Puebla Tlaxcala

DATOS GENERALES

Nacionalidad: Colombiana Salvadoreña Guatemalteca
Hondureña Otra: _____

Idioma: Español Inglés Francés
Otro(s): _____

Edad: _____ **Sexo:** Hombre Mujer

Estado Civil: Soltero Casado Divorciado Viudo Unión Libre

Número de hijos: _____ **Dependientes económicos:** _____

Sabe leer y escribir: Sí No

Grado escolar: _____

Pais al que se pretendía llegar: México Estados Unidos Canadá

¿A qué se dedicaba en su país de origen? (Puede seleccionar más de uno)

Empleo (especifique): _____

Estudio _____

Otro(especifique): _____



¿Cuál fue el motivo por el que decidió salir de su país? (puede seleccionar más de uno)

- Factores económicos: _____
(Especifique, Ej. "Mejores oportunidades de vida, búsqueda de empleo")
- Factores de violencia: _____
(Especifique, Ej. "Amenazas de pandilleros, mucha delincuencia")
- Factores ambientales: _____
(Especifique, Ej. "Amenazas de pandilleros, mucha delincuencia")
- Reunificación familiar: _____
(Especifique, Ej. "Tengo hermanos en EEUU, mi madre vive en EEUU")
- Otro(s): _____

¿Cuenta con algún documento expedido por su país que acredite su identidad y nacionalidad?

Sí No

¿Qué tipo de documento de identidad expedido por su país tiene?

- Cédula de Identidad
- Licencia de conducir
- Pasaporte
- Otro (especifique): _____

¿En este viaje iba usted solo(a) o acompañado(a)?

- Solo
- Acompañado _____
- (especifique):
- _____ (Parentesco, Ej. "Hijo(a), madre, padre, amigo(a)) _____ (Edad, Ej. 10 años)
- _____ (Parentesco, Ej. "Hijo(a), madre, padre, amigo(a)) _____ (Edad, Ej. 10 años)
- _____ (Parentesco, Ej. "Hijo(a), madre, padre, amigo(a)) _____ (Edad, Ej. 10 años)



1. INGRESO Y TRÁNSITO POR TERRITORIO MEXICANO

1.1. ¿En qué condición migratoria ingresó al país?

Regular Irregular

1.2. Si ingresó de forma regular. ¿Qué documento migratorio utilizó para ingresar al país?

- TVTF Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo
- TVR Tarjeta de Visitante Regional (antes FMVR)
- Pasaporte con visa de turista o transmigrante
- Tarjeta de Residente permanente (Antes FM2)
- Tarjeta de Residente Temporal (Antes FM3)
- No sabe
- Otra (especifique): _____

1.3. ¿Qué tipo de frontera utilizó para ingresar a México? (Especifique las ciudades de ingreso)

- Tierra Especifique: _____
- Mar Especifique: _____
- Aire Especifique: _____

1.4. ¿Cuál fue el principal transporte que utilizó para ingresar a México?

- Autobús/Camioneta
- Avión
- Barco/Balsas/Lanchas
- Caminando
- Otro (Especifique): _____

1.5. ¿Con que intención ingresó a territorio mexicano?

- Visita/Turismo
- Residir en el país
- Tránsito (En camino a otro país)
- Otro (especificar): _____



1.6. ¿Qué medios de transporte ha utilizado para desplazarse en México? (Puede seleccionar más de uno)

- Autobús o camión
- Auto o motocicleta
- Avión
- Tren
- Otro (Especifique): _____

1.7. ¿Qué ruta utilizó para movilizarse en México?

1.8. ¿Cuánto tiempo ha estado en territorio mexicano?

1.9. ¿Sucedio algo en su trayecto que le haya afectado de manera relevante? (Suceso, actores, lugares, horarios, ayudas) ¿De qué forma le afectó?

2. DETENCIÓN MIGRATORIA

2.1. ¿En qué lugar se llevó a cabo la detención migratoria?

- Trabajo Tren o vías de tren
- Casa Terminal de autobuses
- Calle Entrega voluntaria
- Autobús Otro lugar: (especifique) _____

Especifique la Estado o Ciudad: _____



2.2. ¿Qué autoridad(es) participaron en la detención? (Puede seleccionar más de una)

- Instituto Nacional de Migración
- Policía Federal
- Policía Estatal
- Ejército
- Marina
- No sabe
- Otro: (Especifique) _____

2.3. ¿Cómo sucedió la detención migratoria?

2.4. Al momento de la detención, ¿Los agentes del INM portaban uniforme?

- Sí No

2.5. Al momento de la detención, ¿Los agentes del INM mostraron identificación oficial con fotografía?

- Sí No

2.6. Al momento de la detención, ¿Los agentes del INM le explicaron el motivo de la revisión y le mostraron una orden que autorizara la verificación o revisión migratoria?

- Sí No

3. CONDICIONES DE ALOJAMIENTO EN LA ESTACIÓN MIGRATORIA

3.1. Al ingresar a la estación migratoria ¿hicieron un inventario de sus pertenencias?

- Sí No

